

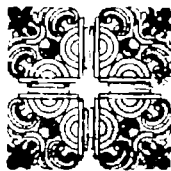
JOSE PERALTA

BREVE EXPOSICION

**HISTORICO—JURIDICA DE NUESTRA CONTRO-
VERSIA DE LIMITES CON EL PERU.**

SEGUNDA EDICION

HECHA POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA
UNIVERSIDAD.



CUENCA—1925.

ADVERTENCIA

Habiendo el Consejo Superior de Instrucción Pública tomado la patriótica resolución de establecer en las Universidades, una Cátedra especial para la enseñanza de la historia de los litigios ecuatorianos sobre límites, así como de los justos medios de defensa de nuestros derechos en el Amazonas, la Junta Administrativa de esta Universidad ha juzgado que sería cooperar a tan laudable propósito, el distribuir a los jóvenes universitarios, el pequeño informe que presenté en Junio de 1920, acerca de la misión diplomática que me tocó desempeñar en Lima. Y para llevar a cabo esta cooperación, la Junta acordó, en la sesión de seis del presente, mandar reimprimir el referido opúsculo; del cual he suprimido la parte en que expuse al país, los graves motivos que me decidieron a renunciar irrevocablemente la plenipotencia que se me había confiado.

Mi trabajo es apenas una clave elemental para el estudio de nuestra complicada y difícil controversia de límites; pero puede ser útil a los jóvenes que quieran dedicar una parte de su tiempo al examen de este arduo problema, que atañe a la soberanía nacional, es decir, a la existencia misma del Estado. Indudablemente, la Juventud que se levanta, llena de energías y ardorien-

to patriótico, ocupará en breve el vacío que van dejando, día tras día, los hombres públicos que desaparecen; y a ella le está reservado el coronar los esfuerzos hechos hasta ahora, en defensa de los indiscutibles derechos de la Patria. La Juventud actual está llamada a eumendar los pasados desaciertos de nuestra diplomacia; a reivindicar los inmensos territorios de que nos han despojado nuestros vecinos; a manifestar al mundo que los ecuatorianos saben morir, antes que tolerar, ni por un instante, la humillación de su Bandera.

Mas, para ello es menester que la Juventud se penetre de la justicia de nuestra causa; que conozca, siquiera someramente, esos derechos sagrados que ha de defender sin perdonar sacrificio; esas usurpaciones de que hemos sido víctimas, con atropello escandaloso de la justicia, con escarnio de ese americanismo que se pregona en alta voz, y se combate sin tregua con las obras. Y todo esto debe saberlo también el pueblo trabajador, el pueblo sencillo y honrado, al que siempre se le oculta la verdad, ya que intencionadamente no se le engañe con fines de política casera; es necesario, indispensable que el obrero y el campesino adquieran, por lo menos, nociones claras de la santidad de sus deberes, en orden a la defensa de la integridad territorial, a fin de que desaparezca esa glacial indiferencia con que las multitudes han dado en mirar, de algún tiempo a esta parte, los más grandes intereses de la Nación. Sólo un pueblo consciente, un pueblo convencido de sus obligaciones, puede cumplirlas con entusiasmo y sin trepidar, con verdadero espíritu de sacrificio, e ir hasta la muerte, anhelando únicamente el triunfo y la gloria de la República.

Difundir esta clase de conocimientos en las masas populares, es educarlas y prepararlas para el porvenir; es encender y atizar el fuego del patriotismo en el alma nacional; es abroquelar la conciencia pública contra los extravíos de criterio, que tan fatales nos han sido; es formar un país altivo y digno, al que nadie

pueda irrogar impunemente un agravio en la inviolabilidad de su soberanía. Por esto es merecedora de todo encomio la obra emprendida por el Consejo Superior de Instrucción Pública; la que viene a satisfacer un premioso deber, totalmente descuidado en nuestra patria, mientras ha obtenido preferente y escrupulosa atención en las naciones vecinas.

Al contribuir, en tan mínima parte, a esta patriótica labor, habría querido manifestar también al pueblo, los graves errores cometidos por nuestra diplomacia; pero los ecuatorianos saben que una ley especial, dictada ad hoc, me veda descorrer el velo de esas lamentables equivocaciones, impropriamente calificadas de secretos de Estado. Pero llegará el día en que sean conocidas y enmendadas por una generación patriota y vigorosa, amante de la verdad y la justicia; por una generación de ciudadanos que tengan como atentados de lesa patria, el misterio y el secretismo en los negocios que más interesan a los pueblos, árbitros soberanos de sus destinos.

Cuenca, 8 de Junio de 1925.

J. PERALTA.

BREVE EXPOSICION

HISTORICO-JURIDICA DE NUESTRA COTROVERSA
DE LIMITES CON EL PERU.

INDISPENSABLE que todos los ecuatoria-
nos conozcan con alguna exactitud el
desarrollo de nuestra secular contienda; y,
por lo mismo, no cumpliría con mis con-
ciudadanos, si no pusiera a su vista el actual
estado de la cuestión, y lo que debemos hacer
en adelante para conservar la integridad del
territorio. Tan compleja y delicada es de suyo
esta materia, que resulta muy ardua tarea el
reducirla y condensarla a su mínima expresión
para colocarla a plena luz y al alcance de to-
dos; pero, confiado en mi asiduo y concienzudo
estudio de esta cuestión de vida o muerte para
la patria, digámoslo, para el Ecuador del por-
venir, no he creído imposible compendiar en po-
cas páginas la reseña histórico-jurídica de tan
vital controversia. Y no se extrañe que me se-
pare algunas veces de la senda trazada en las

largas defensas que nuestros diplomáticos han escrito antes de ahora; porque el examen comparativo de ciertos documentos, los datos suministrados últimamente por otros, el desarrollo mismo y generalización de las doctrinas jurídicas, etc., me han sugerido nuevas ideas que acaso sean útiles en la defensa de la Nación.

I

LA posesión, es decir, *la ocupación real y positiva* de un territorio determinado, notoriamente y con ánimo de adquirirlo, constituye siempre la fuente del dominio territorial; pues, aunque también se puede adquirir este derecho por los medios que los juristas llaman *derivados* (los tratados y la conquista), estos mismos medios no tendrían aplicación ni eficacia alguna sin la ocupación real, que es lo que origina, mantiene y comprueba el *jus possidendi*.

“PARA adquirir una cosa por medio de la ocupación, no basta la intención, ni el atribuirse una posesión *puramente mental*. . . . Es necesario que se haya *ocupado realmente* primero, y sólo con esta condición se adquiere un derecho exclusivo sobre la cosa, y se impone a los demás la obligación de respetarlo”. Esta doctrina —que copio de un eminente juriscónsulto— ha sido profesada por todos los más notables internacionalistas; de suerte que el *jus possidendi* no puede jamás originarse del mero deseo de ocupar, o de una ocupación imaginaria y presunta, sino de la real y positiva posesión del territo-

rio que se quiera adquirir.

LOS fundadores de nuestras democracias no ignoraban estos primordiales principios del Derecho internacional, ni podían repudiarlos ni quebrantarlos; y, emancipadas las colonias españolas, reconocieron unánimemente, como base segura y única de la demarcación de las nuevas repúblicas, la posesión que éstas hubiesen tenido, al tiempo de separarse de España. Así, erigido el *uti possidetis* en principio jurídico americano, en regla de justicia invariable y obligatoria, redujéronse las dificultades referentes a la delimitación territorial, pudiera decirse, a una mera *cuestión de hecho*; por lo mismo que la posesión debía ser la norma única y justa en todo lo que mirase a resolver las encontradas pretensiones de los pueblos limítrofes, sobre la mayor o menor extensión de su territorio.

Y, como el *uti possidetis* —unánimemente reconocido— no se refiere a ningún derecho derivado, sino a la ocupación territorial de los nuevos Estados, a lo que poseían cuando se constituyeron en tales, la prueba vino a ser sumamente fácil e intergiversable; ya que no podía consistir sino en "*esos actos exteriores suficientes a establecer el hecho mismo de la posesión*", como dicen los internacionalistas.

Y tanta fuerza y poder llegó a revestir esta norma de justicia internacional americana, que después se la invocó, como salvadora solución, aun a raíz de luctuosos y sangrientos conflictos entre repúblicas hermanas. Por ejemplo, nuestro Tratado de Guayaquil no fué sino la con-

sagración solemne de ese respeto acendrado a la posesión de cada Estado; el mismo benéfico y pacificador principio convertido en pacto expreso, en ley inviolable para las Altas Partes contratantes, en prenda de reconciliación y paz entre dos pueblos que no debían ni podían marchar por opuestos caminos.

LA contienda de Colombia con el Perú, consistía en la *cuestión de hecho* prevista por los fundadores de las repúblicas hispano-americanas, y de antemano allanada por el principio jurídico que decimos *uti possidetis*. De consiguiente, el Plenipotenciario colombiano no pidió otra cosa que el reconocimiento de los límites que Colombia había señalado a su territorio, cuando se constituyó en nación autónoma y soberana; límites que coincidían con los de la jurisdicción de los Virreyes de Santa Fe, y claramente determinados en la Cédula de 20 de Agosto de 1739, que es como la reproducción de otras anteriores, relativas a la creación de dicho Virreinato y de la Presidencia de Quito. Por cierto, Colombia citó estas reales cédulas, no porque tuviese necesidad de apoyar en ellas sus derechos; sino porque, habiendo los Virreyes de Santa Fe administrado aquella sección de la monarquía, hasta el triunfo de las huestes libertadoras, Colombia tuvo a bien ocupar para sí, como vencedora y con pleno y perfecto derecho, el mismo territorio que el monarca vencido había gobernado por medio de su referido Virrey, dentro de los términos fijados en las susodichas cédulas.

TRATANDOSE, pues, de una mera cues-

tión de hecho, había que referir a ella únicamente toda discusión; y el Señor Gual fué sumamente explícito en su demanda. El Plenipotenciario del Perú —conocedor de la verdad de los hechos alegados— nada contrapuso a la exigencia colombiana, ni a sus fundamentos. El Señor Larrea y Loredó no negó siquiera la posesión alegada por Colombia; no mencionó ningún título mejor a las regiones que integraban el territorio de la República contendora; y se limitó a prometer que tomaría en cuenta la demanda colombiana y los consiguientes artículos que se le presentaron; los que aceptó, sin reservas ni restricciones, en la siguiente conferencia: La base y esencia del Tratado de 1829 fué, pues, el reconocimiento formal de un hecho palmario y positivo, manifiesto e incontrovertible, cual era la ocupación de un territorio determinado, con límites ciertos y conocidos; fué por lo mismo, la aplicación solemne del principio llamado *uti possidetis*, llevada a cabo por dos naciones hermanas, para sellar su reconciliación y futura concordia.

El entusiasmo y júbilo del Perú no reconoció límites, al saber la celebración de dicho tratado: toda la República aplaudió la forma en que la paz y la amistad con Colombia se habían restablecido; y el Señor Larrea y Loredó mereció que el Congreso lo declarase benemérito de la patria en grado eminente. Esto era, sin duda, sancionar el principio del respeto a la posesión territorial, considerada como fuente de derecho, por el voto unánime de un gran pueblo, que se había mostrado adverso a la guerra con Colombia. Y tanto fué así, que el propio

Primer Magistrado del Perú, no temió afirmar que esa guerra —por él reprobada— no había tenido más objeto que arrebatarle a una República amiga la porción más cara de sus posesiones. Prueba evidente de que en el Perú había vuelto a dominar la rectitud, y encadenándose al espíritu de conquista; de que había varones probos y generosos patricios que no retrocedían ante el deber de condenar paladinamente los errores de sus compatriotas.

II

NINGUNA discrepancia había en la América española, en lo tocante a la interpretación y alcance de los principios jurídicos, unánimemente adaptados, para volver inalterable la paz del Continente; ni tampoco habían surgido dificultades relativas a la esencia misma del Tratado de Guayaquil que, como hemos visto, fué la primera y más solemne aplicación del *uti possidetis*. Mas, desde el último tercio del pasado siglo, ha comenzado el Perú a sustentar opuestas e inaceptables doctrinas; lo cual me obliga a mencionar, siquiera ligeramente, las objeciones que ha querido hacer valer, a última hora, contra el citado pacto de 1829. Aunque las principales de dichas objeciones han sido ya luminosa y concluyentemente rebatidas por los defensores del Ecuador, juzgo necesario hacer aún algunas breves observaciones al respecto, con el fin de que ésta, como reseña de la controversia ecuatoriano—peruana, sea completa.

HE visto varios escritos en los que se dice que los artículos V y VI del Tratado de 1829,

se refieren a la demarcación que hoy pretende el Perú, que no a la posesión colombiana en que se apoyó el Ministro Gual en las conferencias de Guayaquil; puesto que al hablarse en dichos artículos, de los límites que tenían los antiguos Virreinos de Santa Fe y Lima, no se reconocieron los de 1739, sino los de la Cédula de 1802. No tiene, por cierto, peso alguno esta objeción; ya que, aun suponiendo que los artículos citados tuvieran alguna oscuridad, todas las reglas jurídicas de la interpretación de los tratados, convergerían a esclarecer las referidas estipulaciones y sostener los derechos reconocidos a Colombia.

LOS contratos internacionales se llaman de *buena fe*, así como por excelencia; de manera que alegar la oscuridad de los términos, o atenerse a su tenor literal, para eludir el cumplimiento de las obligaciones contraídas solemnemente, sería irse contra la moral y la justicia, cuyos preceptos obligan tanto a los individuos como a las naciones. No es menester demostrar la futilidad y falsedad del argumento a que me refiero; mas, permítaseme copiar y aplicar al caso en cuestión, las doctrinas de los más famosos internacionalistas, relativamente a la interpretación de los tratados; doctrinas sabias, que ha compendiado uno de dichos juristas, en los términos siguientes: "La indagación de los motivos que dictaron el convenio, y las discusiones relativas a las cláusulas parciales del mismo, cuando se hayan conservado las actas de los trabajos preparatorios....son auxilio eficaz para interpretar el verdadero sentido de las diversas disposiciones". He ahí la regla: apli-

quémola.

El único y gran motivo del tratado, fué restablecer la paz entre Colombia y el Perú, después que estos dos países hermanos habían apelado al terrible medio de las armas para dirimir sus diferencias. Y estas diferencias consistieron, en primer y principal lugar, en haber el Perú atacado arbitraria y temerariamente la posesión de Colombia en el Amazonas, apoderándose de Jaén y de *una parte de Mainas*. He ahí el gran cargo de Colombia contra el Perú; el *casus belli* provocado por dicha República, sin motivo que, por lo menos, lo explicara; y que obligò a la nación ofendida a exigir que se le restituyeran los territorios detentados, dando a la reclamación el carácter de *ultimatum*.

ESTA era la ocasión oportuna, y aún obligatoria, de que el Perú combatiera las exigencias colombianas, y demostrara que no había violado la posesión ajena, al ocupar Jaén y una parte de Mainas, atntado de que Colombia lo acusaba; pues que, por lo contrario, él era el único poseedor, no sólo de *una parte*, sino de la totalidad de Mainas y Quijos, y ello notoriamente, de manera positiva y con justo título, según hoy lo asevera.

PERO no lo hizo, no podía hacerlo entonces: léanse las contundentes notas de los Ministros colombianos Revenga y Vergara, y las agrias respuestas del Plenipotenciario del Perú, Excelentísimo señor Villa; léase el Manifiesto que precedió al estado de guerra; léanse las Actas de las Conferencias previas al Tratado

de Guayaquil; léanse hasta los amargos y apasionados comentarios de Juan de Arona sobre dichos documentos; y se verá que nada hay en ellos que se parezca a lo que ahora, al cabo de años, alega el Perú; lo que significa que entonces sus diplomáticos tenían la verdad delante, clara e indestructible.

HABLANDO de Jaén y Mainas, decía el Sr. Vergara, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en 22 de Mayo de 1828: "Este territorio perteneció indudablemente al Virreinato de la nueva Granada y Presidencia de Quito: *nunca estuvo sujeto al Perú; y, sin embargo, el Gobierno Provisorio por la fuerza lo agrega a su dependencia.* El Gobierno de Colombia... lo reclamó por medio de su Plenipotenciario; y con todo, se ha sostenido y sostiene aquella violencia inferida por quien, como dice el señor Ministro, *no tenía más autoridad que la que le prestaban las circunstancias, no residiendo en él legalmente la soberanía*".

¿QUE contestó el Perú a una acusación por actos tan contrarios a la justicia y la fraternidad, a la condenación de todo conato de expansión y conquista, proclamadas por los próceres peruanos que concurren al Congreso Constituyente en 1823? Véase el *Manifiesto* que precedió a la guerra contra Colombia; a vuelta de graves inculpaciones al Libertador, el Gobierno peruano sostuvo que "*no era justa y racional la devolución de las provincias de Jaén y parte de Mainas, sin haberse discutido y aprobado el tratado de límites, que debiera arreglar los de ambas Repúblicas que habían esti-*

pulado fijarlos por una transacción especial".

HE aquí expuesto el principal motivo de la guerra; y, por lo mismo, del pacto para poner término a las hostilidades y tornar a las anteriores y pacíficas relaciones de los dos países.

SI, pues, el motivo de la guerra—y, por lo mismo, del consiguiente tratado de paz—fué la devolución de Jaén y una parte de Mainas, arbitrariamente ocupados, sería absurdo sostener que, después del desastre de las armas peruanas en el Portete de Tarqui, el vencedor se convino, inexplicablemente, en perder el fruto de la victoria, y reconoció en el referido tratado, esos mismos pretendidos derechos del Perú que, siendo contrarios a la soberanía, a la Constitución y leyes, en fin, a los más caros intereses de Colombia, habían motivado la mencionada guerra.

PERO, hay más aún: existen irrefragables documentos que prueban, conforme al Derecho internacional, el genuino sentido de los artículos V y VI del Tratado de 1829; tales son los Protocolos de las Conferencias de Guayaquil para la celebración de dicho pacto; la explicación oficial que el señor Larrea y Loredó dió a su Gobierno, acerca de dichos artículos; y el Dictamen de la Comisión diplomática que estudió y fijó la significación de las mismas estipulaciones, para que el Congreso las aprobara. Tachar estas pruebas, sería para el Perú, tachar el testimonio del señor Larrea y Loredó, Prócer de la Independencia y benemérito de la patria en

grado eminente; sería tachar los actos del Congreso de 1829, y al mismo Presidente de la República que mandó ejecutar lo resuelto por la Legislatura, empuñando el honor nacional en su cumplimiento.

YA vimos con cuanta claridad planteó el señor Gual la cuestión sobre los límites de Colombia, en la segunda Conferencia de Guayaquil; de manera que no podía haberle quedado, ni asomo de duda al señor Larrea y Loredo, en lo tocante a las exigencias de su contendor. Y el negociador colombiano presentó, para mayor claridad, *los títulos sobre la creación del Virreinato de Santa Fé*, desde el principio del siglo décimo octavo; y, en consecuencia propuso dos artículos, en los que se reconocía el perfecto derecho de Colombia, y se acordaba la forma en que había de llevarse a término la demarcación material de los territorios de las dos Repúblicas. ¿Podía haber alguna duda acerca de exposición tan clara y documentada?

EN la tercera Conferencia, el Plenipotenciario del Perú declaró que, "*Bien meditados los artículos relativos a los límites de las dos Repúblicas, se convenía en lo propuesto en ellos, bien persuadido de los derechos de su Gobierno a este respecto.*" Y como para explicar todavía más su pensamiento, añadió: "Que, debiendo partir las operaciones de los comisionados de la *base establecida, de que la línea divisoria de los dos Estados, sería la misma que regía cuando se nombraron los Virreinos de Lima y Nueva Granada, antes de su independencia,*

podían principiarse éstas (las operaciones) por el río Tumbes, tomando desde él una diagonal hasta el Chinchipe, y continuar por sus aguas hasta el Marañón que es el límite más natural y marcado entre los territorios de ambos, y el mismo que señalan todas las cartas geográficas antiguas y modernas".

EL Plenipotenciario de Colombia manifestó su complacencia por lo expuesto por el señor Larrea y Loredó; y, con el mapa de los dos Virreinos delante, exigió que la línea divisoria se extendiera hasta los confines del Brasil.

TODO lo anterior lo he extractado, con escrupulosa exactitud, de las Actas de las Conferencias de Guayaquil, las que cualquiera puede tenerlas a mano: ¿podría decirse que el Plenipotenciario del Perú procedió sin pleno y claro conocimiento de causa? Menos se pudiera afirmar que en aquellas Conferencias, se hubiesen mencionado, ni de manera incidental, como títulos preferentes, la Cédula de 1802 y la pretendida posesión en todas las regiones amazónicas, que hoy se intenta arrebatarse a Colombia y al Ecuador. Los citados Protocolos manifiestan, pues, de manera incontrovertible, que la línea acordada como límite entre los dos países, no fue otra que la establecida para ambos Virreinos en 1739; y que, por lo mismo, no son torcidamente interpretables los artículos V y VI del Tratado de Guayaquil.

EN la nota de 23 de Setiembre de 1829, aunque el señor Larrea y Loredó deja margen

para que se ponga en tela de juicio su sinceridad y buena fe durante la negociación, explica a su Gobierno, con toda claridad, el sentido de los artículos ahora discutidos. Y es notable esta ingenua declaración del citado diplomático: "*Suponiendo que Jaén y Mainas sean posesiones nuestras —dice— cuya materia es bastante dudosa, y está aún por ventilarse, nosotros nos quedamos con los mejores y más vastos territorios de ellas, no cediendo de la primera más que la capital, que es bastante miserable; y de la segunda unas pocas misiones de la orilla izquierda del Marañón....*" ¿Se refiere el Señor Larrea -ni en esta nota de carácter confidencial- a los límites de la Cédula de 1802? ¿Cómo sucede, pues, que hoy se dice lo que jamás dijeron los peruanos de 1829?

EL dictamen de la Comisión del Congreso, encargada de estudiar el Tratado de Guayaquil, no hizo sino acoger y reproducir las opiniones del Plenipotenciario; y tampoco se halla en tan importante documento ni la más lejana referencia a la Cédula de 1802, que ahora se intenta dar como inserta en dicho pacto. Luego, sería ir contra toda evidencia y pasar por sobre los preceptos del Derecho internacional, interpretar los artículos V y VI, como un reconocimiento del dominio del Perú sobre territorios que, no sólo no reclamó en 1829, sino que ni siquiera mencionó entonces, cuando le importaba hacerlo.

TODOS estos irrefutables antecedentes demuestran con la mayor evidencia, que el Perú no concedía importancia alguna a la Cédula de

1802; puesto que, cuando el señor Larrea y Loredo, el Congreso y el Poder Ejecutivo estaban en la estricta obligación de sostener y salvar los derechos de su patria, ni siquiera invocaron aquel documento como título de dominio en el Amazonas. Alegarlo ahora, al cabo casi de una centuria, viene a ser completamente absurdo; porque -aun en el gratuito supuesto de que alguna fuerza hubiera tenido la referida cédula- sería lógico y jurídico concluir que el Perú había renunciado a tal documento, por el hecho de no haberlo ni alegado, y antes bien, reconocido solemnemente los límites que Colombia exigía.

Y no se diga que la línea de demarcación señalada por el Plenipotenciario del Perú, fue impuesta por el vencedor, ni contraria al general sentimiento del pueblo peruano; porque podemos citar multitud de pruebas irrefragables de que, desde muy antes de la guerra, no se tenía otra aspiración, ni se pretendía otra ventaja que llevar los límites de dicha República hasta el Marañón, por estar convencidos los peruanos de que la jurisdicción del Virreinato de Santa Fe habíase extendido a más vastas regiones, las que ganarían para su patria, si lograban fijar la frontera en el gran río mencionado.

EN gracia de la brevedad, hablaré sólo de los siguientes documentos que, habiendo sido publicados por la prensa oficial, no pueden ser puestos en duda.

CON motivo de la elección de Diputados para la Asamblea Constituyente, se expidió un Reglamento, según el cual aparecían los departamentos de Mamas y Quijos como peruanos.

El Plenipotenciario de Colombia Don Joaquín Mosquera, reclamó contra dicho Reglamento en 20 de Junio de 1822; puesto que los referidos departamentos eran parte integrante de la República que dicho Diplomático representaba. El 5 de Julio contestó el Señor Monteagudo a esa reclamación, anunciando que su Gobierno había dispuesto que, "La población de Quijos y Mainas -que se hallaban al otro lado del río Marañón- no se calculasen entre las que debían servir de base para el nombramiento de diputados, etc". He aquí el Marañón línea divisoria entre las dos naciones, como aspiración manifiesta del Perú. ¿Tenía o no tenía derecho esta nación a los territorios de esa margen, excluida del imperio de sus leyes, en virtud de la reclamación del Señor Mosquera? Indudablemente que no; puesto que ni mencionó tal derecho el Canciller peruano, en esos momentos en que era preciso hacerlo valer, apoyándolo con todas las pruebas y razones del caso: ¿cómo sucede que ahora pretende la propiedad y dominio de esa misma ribera que en 1822 reconoció como territorio colombiano?

En 1826 -tratándose otra vez de elección de diputados- volvió el Representante de Colombia a sostener los derechos de su patria en Jaén, Mainas y Quijos; y el Ministro Señor Unánue, en nota de 28 de Febrero de aquel año, declaró que "Sólo se habían convocado para el próximo Congreso, los diputados por Jaén y también los de las provincias de Mainas, correspondientes a esta banda del Marañón". He ahí siempre el Marañón dividiendo los dos países en el sentir del Gobierno peruano: ¿cómo resulta

hoy día la afirmación de que siempre ha sido dueño y poseedor de toda la hoya amazónica, en ambas bandas del gran río, hasta los últimos y más altos contrafuertes de la Cordillera?

EL Sr. Larrea y Loredó, al fijar como límites divisorios los ríos Tumbes y Marañón, no expresó que esta demarcación fuese desfavorable para el Perú; no cedió a la presión del vencedor ni a la tiranía de las circunstancias; sino que más bien se aferró a la máxima aspiración peruana, a la tesis sostenida con empeño desde los comienzos de la República; y lo hizo así el Plenipotenciario referido, en la persuasión de que favorecía el derecho de su patria, como se colige de lo que expresó en la segunda Conferencia de Guayaquil. Y como Colombia accedió, generosa y fraternalmente, a esta aspiración del Perú, el Tratado de 1829 aplicado ya por los Ministros Mosquera y Pedemonte-encierra una gran concesión a la República hermana.

III

EN defecto del anterior alegato, se ha sostenido que, dividida Colombia en tres Estados, dejó de existir el pacto de 1829; y que, por lo mismo, ya no pueden invocarlo ni el Ecuador ni la actual Colombia. Tan especioso argumento ha sido también rebatido victoriosamente por los defensores de nuestro derecho; y los publicistas sostienen hoy, que en la mera transformación de los Estados, no hay un verdadero *interitus reipublicæ*, en virtud de que, para que un Estado *muera*, se ha menester que pierda aún sus más esenciales condiciones de existencia internacional, como cuando totalmente es absorbido por otro. Nadie le ha dado por muerta a España por la separación de gran parte de sus dominios; y, sin duda, tampoco sería contada Inglaterra entre los desaparecidos, si llegaran a emanciparse Irlanda y sus dominios en la India. Pero no es del caso discutir estas sutilezas jurídicas que traen divididas las opiniones; ya que para mi objeto, me basta precisar la naturaleza y efectos del Tratado de 1829.

LAS naciones, al celebrar un tratado, no sólo crean y originan derechos y obligaciones recíprocos que han de tener efecto en lo futuro; sino que pueden también reconocer otros pre-existentes y perfectos, y que no dimanen del acto mismo del reconocimiento. Así, por ejemplo, suélese restablecer las relaciones entre un estado y su colonia emancipada, mediante tratados en los que, además del reconocimiento de la soberanía de la nueva nación, se acuerdan algunas cláusulas accesorias y referentes a prestaciones futuras. En este caso, la independencia y plena soberanía *reconocidas*, no son originadas en el tratado mismo, sino que dimanen de hechos anteriores y consumados que han producido ya derechos perfectos, según los principios jurídicos, y ante las demás naciones. El Estado reconocente no concede ni da origen a la emancipación política del Estado reconocido; sino que, al aceptar una situación internacional ya creada, un hecho consumado, como dicen los juristas, corrobora con su consentimiento los derechos adquiridos antes de negociarse el tratado.

DE esto se deduce que dicho reconocimiento es por su naturaleza irrevocable y perpetuo: pueden venir la guerra, el tiempo o cualquier otro incidente grave para las naciones contratantes, a rasgar y destruir el pacto en que consta el reconocimiento, sin que por ello sea posible retractarlo.

DECIR, por ejemplo, que España podría desconocer la soberanía e independencia de alguna de las repúblicas hispano-americanas, alegando la caducidad de los pactos en que reco-

noció solemnemente su emancipación, sería un absurdo. Y mayor todavía, si se admitiese como causa justa de semejante retractación, el hecho de que algunos de los nuevos Estados han sufrido enormes desmembraciones de su territorio; ora por la conquista, como ha sucedido con el Perú; ora por la separación de importantes departamentos, que se han erigido en Estados, como en Colombia y Méjico, etc.

NO el acto internacional de que hablamos, es irrevocable y perpetuo; y esto, aunque desapareciera el tratado en el cual se hizo el reconocimiento, aunque cambiara la forma de Gobierno en el Estado reconocido, o se dividiera y menoscabara su territorio; porque dicho acto se refiere a derechos preadquiridos, que no a derechos ligados a prestaciones futuras, y que se originan de la misma convención, la que pudiera dejar de cumplir alguna de las partes contratantes, faltando a la justicia y la fe jurada.

LO mismo acontece en otros casos; y el Derecho internacional ha señalado en esta materia, reglas precisas y concretas; de suerte que no nos es potestativo apartarnos de ellas, sin ponernos en abierta rebelión contra los principios jurídicos que el consentimiento universal ha consagrado.

EN efecto, los internacionalistas distinguen entre los pactos de las naciones, los que se refieren a negocios transitorios, y que se cumplen una sola vez y en acto único; y los pactos que requieren prestaciones sucesivas y por tiempo indefinido. Los primeros se denominan "conven-

ciones transitorias"; pero que, por su naturaleza, son perpetuas en sus efectos; pues, una vez cumplidas, "*subsisten sean cuales fueren los cambios que sobrevengan en la forma de gobierno y aun en la soberanía misma del Estado contratante, mientras no sean revocadas por mutuo consentimiento* . . . Los tratados . . . de límites . . . son convenciones transitorias y se cumplen en un solo y único acto, . . ." Y no importa que esta clase de tratados contengan artículos accesorios y de naturaleza diversa; pues, aunque ellos pudieran desaparecer por algún motivo jurídico, no por esto menoscabarían la fuerza de las cláusulas principales, ni les quitarían el carácter de perpetuidad que les da la jurisprudencia. No hago sino copiar las doctrinas de los más célebres internacionalistas, compendiándolas; y lo hago únicamente para manifestar lo fundado de mis afirmaciones.

EL Tratado de 1829 es, pues, una *convención transitoria*, ya que en él reconocieron Colombia y el Perú, los límites que separan las dos naciones. *Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios*—dice el artículo V del tratado—; y en seguida determina la demarcación reconocida. De consiguiente, y por lo que mira al territorio de Colombia, el reconocimiento recayó sobre hechos legalmente consumados, y que habían ya producido derechos internacionales perfectos, *antes* de que el Perú existiera como nación soberana, y perteneciera a la *Magna Civitas*, que dicen los publicistas.

COLOMBIA, en guerra con España, y des-

pués de haberla vencido, obró legítimamente al apropiarse de todo el territorio del Virreinato, para constituir con él un Estado autónomo y libre; y para esto no tenía necesidad del consentimiento y venia de la República peruana, aun suponiendo que hubiera existido ya en la época en que Bolívar fundó el Estado colombiano. Ni Fernando VII pudo impedir esa grandiosa creación de los Libertadores; mucho menos podría objetarla el Perú, nacido a la vida internacional en tiempo posterior, y habiendo él mismo roto también la coyunda española, a ejemplo y con el apoyo de sus hermanos mayores. Derribado el poder español por el esfuerzo común, nada de la monarquía quedó en pie entre nosotros: ¿con qué derecho querría el Perú alzar de aquellos escombros, el cetro absoluto de los reyes católicos?

LOS derechos de Colombia no nacieron, pues, del Tratado de 1829, por cuanto preexistían de manera amplia y perfecta; y el Perú no hizo otra cosa que *reconocer* aquellos hechos consumados y evidentes, aceptar una situación internacional creada y consolidada, con arreglo a las leyes de las naciones. No se trató en Guayaquil de establecer nuevos derechos territoriales para Colombia, en su calidad de vencedora, ya que no abrigaba ninguna ambición de conquista; y se contentó con que se reconocieran, como indisputablemente suyos, sus antiguos territorios. De consiguiente, el acto con que el Perú reconoció la demarcación de la República colombiana, fue por su naturaleza, irrevocable y perpetuo, aunque supusiéramos la caducidad de las estipulaciones secundarias del Tratado de

Guayaquil. ¿Podría decorosamente el Perú negar que en 1829 *reconoció* con toda solemnidad los límites que Colombia había fijado a su propio territorio? ¿Podría decir hoy lo contrario de lo que dijo ayer, contradiciendo actos que el consentimiento y la fe de la nación consagraron? No, por cierto; y mucho menos, si ese reconocimiento ha sido invocado por los mismos diplomáticos peruanos, como se verá más adelante.

EL reconocimiento de la extensión territorial de Colombia, por lo que mira a la frontera del Perú, quedó, pues, irrevocable y solemnemente cumplido, desde que el Estado reconocente celebró el Tratado en que se definía el derecho controvertido, y aun se fijaba una línea de demarcación determinada y cierta. La misma firma del Tratado, su ratificación, canje y publicación, constituyen el acto de ejecución del acuerdo solemne; porque ello equivale a declarar ante las demás naciones, que se confiesa, reconoce y acata el derecho ajeno; que se cumple una obligación de justicia y se rinde parias a las leyes que rigen a los pueblos civilizados. ¿Qué otra cosa quedaba por hacer, después del reconocimiento expreso y solemne de los límites del Estado vecino?

DE consiguiente, el Tratado de 1829 no puede ser anulado, ni retractado por la simple voluntad de uno de los contratantes, ni por el transcurso del tiempo, ni por los cambios sobrevinidos a Colombia; ya que por su naturaleza fue irrevocable, y no requería prestaciones futuras y sucesivas, como en los tratados propiamente dichos.

IV

DE nada valdría tampoco decir que, por no haberse todavía llevado a término el deslinde material, como si dijéramos la colocación de hitos, no ha quedado totalmente cumplido el tratado; puesto que se estipuló que los comisionados para dicho amojonamiento, se hiciesen recíprocamente las concesiones de pequeños territorios, para fijar más naturalmente la línea divisoria, evitando así posteriores dificultades. Tal argumento lo más que pudiera probar, sería que el Perú se halla en mora de cumplir con este deber; pero no que por ello, le sea potestativo volverse atrás y negar que tiene reconocida, como frontera Perú-Colombiana, la línea Tumbes—Marañón; límite natural y marcado entre ambos países contendientes, según las propias palabras del Plenipotenciario peruano en las conferencias de Guayaquil.

ASENTIR a dicho argumento, sería aceptar el absurdo de que la falta de pago extingue la obligación; de que la infidelidad en el cumplimiento de los pactos, los anula y deshace

en justicia y por derecho.

Y no se hable de prescripción internacional; porque, siendo el territorio la materialización de la soberanía, su dominio y propiedad corresponden al pueblo, y constituyen un derecho natural que, como todos los derechos naturales, no está sujeto a prescripción alguna, según dicen los juristas.

LA prescripción, por lo mismo que es reglamentada por leyes positivas, que promulgan los respectivos legisladores, dimana del Derecho civil, que no del *Jus gentium*, o sea de la Ley natural aplicada a las naciones. ¿Dónde, en efecto, el supremo legislador de pueblos independientes y soberanos, que haya señalado los requisitos esenciales, precisos e inalterables para que puedan adquirir legítimamente un territorio ajeno por prescripción? Los pocos internacionalistas que antiguamente han sostenido este modo de adquirir, pertenecen a escuelas ya fenecidas; y se han dividido y contradicho al establecer, cada cual, conforme a su propio criterio, las condiciones posesorias que deben servir de base al dominio adquirido, en virtud del abandono presunto, en que un Estado deja parte de su territorio. Si las naciones hubiesen de regirse por estas reglas de adquirir, caminarían siempre a oscuras y en el vacío, y la fuerza erigiríase como árbitro único del derecho; toda vez que la prescripción no sería otra cosa que el despojo y la conquista, disfrazados con los ropajes augustos de la justicia.

“NO: no hay, no puede haber prescripción de territorio alguno; porque la soberanía no se

pierde ni se gana de esa manera; porque el vigor y sostén de la vida del Estado no corren jamás la suerte de los derechos que la ley civil reglamenta a voluntad de los soberanos.

Y tanto es así, que ni la más cumplida victoria de la fuerza puede cambiar la conquista en medio honesto de adquirir, sin el expreso consentimiento del vencido; porque jamás, —sea cual fuere el tiempo que la usurpación persista— las armas triunfantes pueden engendrar ningún legítimo derecho. Basta la protesta de la nación despojada, para anular y tornar estériles todos los éxitos de los más afortunados conquistadores: es tal la eficacia de ese clamor de justicia, que el derecho atropellado resurge con nuevo vigor, y prevalece sobre las más poderosas imposiciones de la fuerza. La hora de las reivindicaciones llega fatal e indefectiblemente, y los territorios mutilados se reintegran; y las nacionalidades muertas resucitan; y el derruido solio de la justicia se restaura. Sólo que esta reacción necesaria del derecho, se opera, por desgracia, entre la carnicería y el incendio, entre los horrores de la guerra y el naufragio de los más altos y bellos ideales de la humanidad. Por esto hay cordura y sensatez, sabiduría y amor a nuestra especie, en evitar tan trágicas reparaciones, tan lamentables represalias, que hacen retrogradar a los pueblos muchas y muchas etapas en el camino del perfeccionamiento humano. Y la única manera de impedir estas catástrofes inmensas, es poner toda acucia en guardar los fueros de la justicia; es respetar religiosamente el derecho ajeno; es no dejarse cegar por la ambición, ni arrastrar por la odiosi-

dad y prejuicios reñidos con la civilización; es acatar el imperio de las leyes internacionales y no quebrantar jamás la fe nacional que garantiza el cumplimiento de los pactos.

NO! no hay, no puede haber perdimiento legítimo alguno del territorio de un Estado, ni aun tratándose de conquista, si no media el consentimiento de la nación despojada, y el consentimiento de las naciones no se presume, sino que se debe probar con hechos incontestables, palmarios, tangibles, como son los tratados u otros actos de igual solemnidad y eficacia. ¿Qué consentimiento, ni qué prescripción, si la protesta está vibrando sin cesar a los oídos del usurpador; si el pueblo ofendido pide diariamente justicia; haciéndose escuchar de todo el mundo civilizado?

¿QUE diremos de esas clandestinas conquistas, que se realizan en nuestras selvas orientales, donde nadie ataja el paso del conquistador; porque la buena fe duerme confiada en la inviolable santidad de los pactos, en la justicia y la lealtad que, por propia conveniencia, deben acatar escrupulosamente todas las naciones? ¿Qué diremos de aquella ocupación paulatina y progresiva, silenciosa y disimulada que, día por día, hora por hora, va privándonos del patrimonio más preciado de la República? ¿Qué consentimiento, qué abandono, qué prescripción, si nuestros títulos son inatacables, si la protesta ecuatoriana no ha cesado de hacerse oír hasta este momento? ¿Qué se adelanta, pues, con el avance y la ocupación arbitraria de que nos quejamos?

¿Y pudiera acaso decirse que ha prescrito ya el deber en que está el Perú, de concurrir al deslinde material de su territorio, en los términos pactados en Guayaquil, a pesar de que no hemos dejado de exigírselo desde los tiempos de la Gran Colombia, y de que todos los pasos que hasta ahora hemos dado, en sentido de una solución pacífica de nuestras diferencias, no han tenido otro objeto que dar cumplimiento a la citada obligación? Afirmarlo, sería ponerse en pugna con el buen sentido, la seriedad y la buena fe. Y luego, ¿qué ganaría con resistirse a la fijación de mojones, si la frontera colombiano-peruana quedó irrevocablemente reconocida en el Tratado de 1829? ¿Podría negarse hoy día que el Tumbes y el Marañón separan territorios del Ecuador y el Perú, aunque no se llegase al amojonamiento acordado en dicho pacto?

V

POR otra parte, los derechos perfectos, legítimos y solemnemente adquiridos, no se pierden y anulan por la muerte del adquirente, ni aun en el orden civil; y, tratándose del territorio de un Estado, mucho menos, puesto que ese territorio correspondería siempre al Estado o Estados que se subrogaran en las obligaciones y derechos del *desaparecido*.

NINGUNA consecuencia favorable podría, pues, deducir el Perú de su argumento contra la supervivencia de Colombia; ya que, aun en el caso de un verdadero *interitus reipublicæ*, el territorio de la nación difunta correspondería, con sus límites *reconocidos*, a sus legítimos herederos. ¿Ni a quién otro podían pertenecer esos territorios que el Perú reconoció como colombianos en 1829, como irrefragablemente lo acabo de manifestar? ¿Se convertirían acaso en *res nullius*, de aceptar la tesis peruana, y pudieran ser del primer ocupante? ¿Y por cuál otra razón el Perú se llamaría único y uni-

versal heredero de la gloriosa República de los Libertadores? Ciertamente que tales alegatos no merecerían que se los tomase en serio, si tan formalmente no se insistiera en ellos.

A lo que yo sé, el primero que opuso el *interitus reipublicæ* contra el Tratado de 1829, fué el Plenipotenciario peruano Don Matías León; pero, habiendo sido refutado por el Ministro del Ecuador, Señor Valdivieso, cejó en sus pretensiones y dió excusas por la falta de cumplimiento de la citada Convención. "El Ministro del Perú declaró —dice el Protocolo de la conferencia a que me refiero— que no se prestaría a ninguna negociación, sino se suspendían las declaraciones que tenía hechas el Honorable Señor Ministro del Ecuador; porque no juzga decoroso a su nación celebrar tratados que se le quieren exigir por la fuerza y no por la razón. Que las imputaciones que se le hacen al Perú respecto a límites, son injustas; porque no ha perdido de su Gobierno allanar las dificultades que ha habido para lograrlo. Que es constante que ambos gobiernos convinieron en nombrar una comisión para fijar límites, y que estos trabajos se suspendieron a consecuencia de la revolución de Colombia en 1830. Que posteriormente las ha habido en el Ecuador, y que el Perú ha sufrido también trastornos. Que estos motivos son muy poderosos para no haberse conseguido el objeto, y que no son imputables al Perú." He ahí al mismo Ministro que alegó la caducidad del Tratado de 1829, disculpando a su Gobierno de no haberlo cumplido por graves obstáculos, ora en tiempos de Colombia la Grande, ora en tiempos del Ecuador.

Y posteriormente, la diplomacia peruana sostuvo siempre la doctrina contraria a la que hoy sostiene sobre este punto; y para probarlo, voy a citar sólo algunas declaraciones oficiales, a fin de no extender demasiado esta exposición histórico—jurídica.

EN 9 de Marzo de 1858 decía el Plenipotenciario Señor Caveró: "Si el Excmo. Gobierno ecuatoriano ha creído que no perjudicaba los derechos territoriales del Perú, enajenando tierras baldías . . . extraño es que haya elegido precisamente, terrenos cuya propiedad, *cuando menos, es cuestionable*. No ignoraba, no podía ignorar, que el Perú alegase derecho a ellos, desde que se hallan situados en una parte de esta República, cuyos límites con el Perú dejó por designar el *solemne Tratado de Guayaquil de 1829*. . . Así, es sobremanera sensible que el Gobierno de S. E. haya procedido de otra manera sin detenerse en estas consideraciones. . . . Aun es más asombroso que se haya trasladado el dominio de extensas porciones de territorio a acredores súbditos de una nación extranjera, contra los consejos de una leal y sana política, contra la fe de los pactos . . . Séame permitido transcribir textualmente, de dichos tratados, aquellos artículos que se conexionan con la materia" . . .

Y en seguida copia el Señor Caveró en su citada nota, los Artículos V y VI del Tratado de Guayaquil, lo mismo que otro del Acuerdo internacional de Santiago. Luego continúa en estos términos:

"FORZOSO es, pues, convenir en que los

arreglos proyectados por el Excmo. Gobierno del Ecuador, bajo cualquiera faz que se miren, son atentatorios; ora se quiera disponer de terrenos que, si no pertenecen al Perú, son *al menos litigiosos*, ora se enajenen sólo terrenos baldíos del Ecuador.... Lo mismo que dos personas que contienden acerca de la pertenencia de un objeto y han sometido a la autoridad la determinación de sus derechos, el Perú y el Ecuador se han disputado la propiedad de ciertos territorios, y, como no reconocían ningún juez superior terrestre, ni poder coercitivo sobre ellos, *estipularon en el Artículo VI del Tratado de Guayaquil de 1829, la solución pacífica de sus diferencias.... Cada uno de los Estados pretendientes ha debido respetar al otro y abstenerse de toda innovación en el objeto cuestionado....* Como el violar un tratado es violar el derecho perfecto de aquél con quien se ha contraído, e importa la irrogación de una verdadera injuria, es incontestable que la protesta que formuló el infrascrito.... es arreglada a las condiciones constitutivas requeridas por el derecho internacional para un acto tan solemne, protesta dirigida contra el hecho de enajenarse territorios *no deslindados con transgresión flagrante de los Tratados de 1829 y 1856....*"

EN la nota de 10 de Mayo de 1858 hace incapié el Ministro peruano en las mismas declaraciones, de las que copiaré sólo pocas líneas. "Pero, dado caso de que fuera incuestionable la propiedad de esos territorios—dice el citado señor Ministro—.... la sola circunstancia de ser objeto de reclamaciones de parte de cualquier Estado, era motivo más que poderoso para que....

(el Ecuador) se hubiese abstenido de ceder a sus acreedores los territorios disputados; *mayormente estando vigente el Tratado de Guayaquil, de 1829....*"

DESDE luego, ningún fundamento había para la acusación al Ecuador, ni ninguna verdad en la interpretación de los artículos copiados; pero lo esencial está en que se reconoce oficial y solemnemente que el Tratado del año 29, a pesar de haber transcurrido muchos años de la división de Colombia, se hallaba vigente en todo su vigor y fuerza, puesto que se acusaba al Gobierno ecuatoriano de haberlo infringido, faltando a la fe de los pactos y en daño de los derechos que el Perú creía poder deducir del referido tratado.

Y el señor Caveró, como para dar mayor autoridad a su palabra, asegura en la referida nota de Marzo, que hace tales *declaraciones por orden acordada y decidida por S. E. el Consejo de Ministros.... y a nombre de la República peruana....* Y así debió ser la verdad, porque el Canciller peruano señor Melgar hizo mérito de esta protesta, en el *Manifiesto Circular* de 10 de Agosto de 1859; lo cual era ratificar las declaraciones del señor Caveró, con mayor solemnidad, si cabe. Y, como si dijéramos, a mayor abundamiento, insistió en acusar al Ecuador de haber quebrantado la fidelidad a los pactos públicos: "Un Gobierno -dice- que así se apartaba de los rectos caminos de justicia y la razón; que se sobreponía sin escrúpulo a toda regla; que *no se detenta en infringir y romper tratados preexistentes....* no podía dejar de a-

coger solícito el primer pretexto....para romper, etc”.

HE ahí sostenido con calor y amenazas bélicas el Tratado de Guayaquil; al extremo de acusarle al Ecuador, ante todas las naciones, de haberlo escandalosamente infringido. ¿Cómo sucede, pues, que últimamente se desconoce aquella misma Convención, alegando un hecho anterior a tales declaraciones, cual es la división de Colombia en tres Estados? ¿Acaso hoy puede ser falso e injusto lo mismo que ayer fué verdadero y conforme a la justicia?

PODRÍA abundar en pruebas al respecto; pero sólo recordaré todavía que el Ecuador invitó al Perú, en nota de 15 de Enero de 1870 y suscrita por el General don Francisco J. Salazar, para ocuparse desde luego en la ejecución del Artículo VI del Tratado de Guayaquil, tomando por base lo estipulado en el Artículo V del mismo pacto. El Gobierno peruano, muy lejos de contradecir e impugnar dicho Tratado, aceptó la invitación; y solamente insinuó la conveniencia de invitar también a los demás Estados interesados en el amojonamiento, a fin de que la operación se ejecutara al mismo tiempo y en forma que evitara ulteriores reclamaciones. Este era un medio de aplazar el cumplimiento del Artículo VI citado; pero en 1870 no se alegó, como después, el *interitus reipublicæ*, con el fin de quebrantar la fe jurada y ocupar el territorio ajeno.

LEASE la nota del señor Ministro don Mariano Dorado, de 27 de Abril de 1870, y se

verá que aun llegó a invitar a su vez, al Gobierno ecuatoriano —en nombre del Excmo. señor Presidente del Perú— para que proceda incontinentemente a nombrar *“el comisario o comisarios que a bien tuviere, para que, en unión de los que nombrase el Perú, y los estados limítrofes suyos, procedan a la grande obra de la demarcación, etc”*.

POR palpitante que se encuentre la segunda intención del Diplomático autor de esta nota, es incuestionable que ese mismo recurso abogado se basaba en la paladina y formal admisión de que estaba vigente el Tratado de Guayaquil, puesto que el Gobierno, expresa y oficialmente, manifestaba estar dispuesto a cumplirlo. La política del señor Dorado era esa política de aplazamiento indefinido y sistemático que hace del tiempo un poderoso aliado y eficaz factor de conquista; era esa política que se aviene a todo con la resolución preformada de no cumplir cosa alguna, porque finca el final triunfo en rehuir siempre toda solución razonable; era, en fin, una política algo parecida a la que acaba de esbozar, con resaltante franqueza, el ex-presidente señor Pardo, en su carta al señor Ministro de Relaciones Exteriores, fechada en Nueva York a 27 de Octubre de 1919. Pero, lo repito, no fué, ni pudo ir, hasta negar el valor y fuerza del Tratado de Guayaquil; porque sabía que hacerlo así habría sido, no sólo romper con los principios del Derecho, sino contradecirse escandalosamente y desautorizar reiterados actos oficiales y solemnes de su propio Gobierno.

¿SE nos exigirían pruebas más recientes

aún? - Pues tampoco faltan; y para ser breve, citaré el Memorandum Reservado de la *Comisión Consultiva de Límites*, fechado en 15 de Febrero de 1889; en el cual afirmaron aquellos esclarecidos consultores, por unanimidad, *que está vigente el Tratado de 1829*; y aconsejaron únicamente ciertas alegaciones que, a su juicio, podrían mantener la soberanía del Perú sobre Tumbes. La segunda *Comisión Especial de Límites* fué hasta declarar que sería perjudicial a la defensa peruana el alegar, como fundamento de la caducidad de dicho tratado, la disolución de la primitiva Colombia, por cuanto ese razonamiento carece de fuerza.

LA Cancillería prestó completa atención a tan justos como ilustrados y patrióticos consejos; y, en 9 de Octubre de 1889, dió instrucciones a su Representante en España, para que se conviniera en considerar vigente el referido pacto; por cuya razón, el Señor Doctor Don José Pardo dijo en su primer alegato, lo siguiente: "*Mi Gobierno me ha autorizado para repetir en esta oportunidad, que considera vigente y en toda su fuerza, el principio estipulado en el Tratado de 1829*". ¿Cómo se pretende, pues, rehuir los efectos jurídicos que dimanaron de este tratado, después de tantas y tan solemnes declaraciones oficiales, que lo reconocen y confirman?

PERO hay otro argumento aún, el último que conocemos, en pro de la caducidad del Tratado de Guayaquil; y, lo diré con franqueza, me costaría gran trabajo creer que tan fútil y nada sería objeción, sea debida a los Señores de Osma y Cornejo, si no tomara en cuenta que

el apasionamiento, hasta siendo patriótico, suele inducir en error, y por más que se posea la inteligencia, ilustración y merecida nombradía de los referidos publicistas.

DICHOS Diplomáticos llegaron a sostener que el Tratado Espinosa-Bonifaz había anulado y puesto término al de 22 de Setiembre de 1829; por ser incompatibles, y no poder coexistir de manera alguna. Basta la enunciación de esta tesis, para que, por el mismo hecho, quede refutada; pero me permitiré hacer notar, de modo somero, toda la absurdidad de semejante afirmación jurídica.

COMO lo diré más adelante, el Tratado de 1º de Agosto de 1837, y todas las demás tentativas de arreglo entre las dos Repúblicas, no se han encaminado a otro fin que a dar debido cumplimiento al Tratado de 1829. En efecto, en el comienzo del convenio internacional que los Señores de Osma y Cornejo invocaban, se dice: "*Deseando el Ecuador y el Perú poner un término amistoso a las cuestiones de límites, pendientes entre ambas naciones, han autorizado etc*". De consiguiente, la materia del arbitraje pactado, consistió únicamente en lo que *aún estaba pendiente* al tiempo de firmarse el pacto; esto es, al deslinde material; a la fecha, modo y forma en que se debían cumplir los artículos VI y VII del tratado en referencia; asuntos que, en el artículo XIX del mismo, habíamos acordado sujetarlos a la decisión de una potencia amiga, si no llegábamos a una solución conveniente, por nosotros mismos.

LUEGO el tratado Espinosa-Bonifaz, lejos de anular y destruir el tratado Gual-Larrea Loredo, lo corroborò y confirmó; y tanto fué así, que dejó de existir en el momento en que el Perú pretendió darle una amplitud que no tenía ni podía tener; feneció en el instante en que se quiso extender la jurisdicción arbitral a materias que *ya no estaban pendientes*, sino irrevocablemente resueltas en el Tratado de Guayaquil, y que no necesitaban de ninguna nueva y ulterior resolución. ¿Podíamos acaso volver a solicitar del árbitro, la decisión de que la línea Tumbes-Marañón, es la que divide las dos Repúblicas, habiéndola reconocido ambas, en un acto definitivo y solemne, que la fe y honor nacionales garantizan y hacen sagrado e inviolable?

VI

A mi modo de ver, el Protocolo Mosquera-Pedemonte (al rededor del cual han hecho los diplomáticos del Rimac los más supremos esfuerzos por echarlo a tierra) no reviste la *sorprendente novedad*, que en el Perú se le ha querido conceder; puesto que ese documento no es sino la confirmación de otros que atestiguan con igual solemnidad y fuerza, el reconocimiento de los legítimos derechos de Colombia. Y tanto es así, que la eliminación de dicho protocolo, del proceso internacional que hemos formado, de ninguna manera significaría una derrota para el Ecuador, ni mucho menos, aun dado el supuesto de que fuesen valederas las objeciones que se han aducido para tachar tal documento. Pero sucede que el protocolo en cuestión, fue producido por la Cancillería peruana; y, por lo mismo, su autenticidad -que hoy con tanto empeño se pretende negar -fue reconocida de manera oficial y solemne por el señor Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores, al presentarlo al Congreso de 1891, inserto en la Memoria Secreta sobre la contienda ecuatoriano-peruana, y como documento contrario a lo que ya

sostenían algunos, en cuanto a la pretendida caducidad del Tratado de Guayaquil. El Canciller peruano adujo el referido protocolo, como apoyo de sus ideas de conciliación y arreglo con el Ecuador; y sería ofender su patriotismo y honorabilidad, suponer que se valió de un documento apócrifo para engañar a los legisladores y atraerlos a términos de transacción y justicia para con nosotros. Y, luego, ¿quién contradujo en el Congreso la autenticidad de aquel documento, ni quién puso siquiera en duda su valor jurídico? De consiguiente, el Protocolo Mosquera-Pedemonte fue abonado por la Cancillería, que lo presentó como auténtico; por las Comisiones Consultivas de Límites que lo juzgaron de igual manera; y por el Poder Legislativo que no le opuso ninguna tacha.

HAY más: todos los pactos posteriores entre el Ecuador y el Perú, todas las repetidas tentativas de composición directa, puede decirse que no han sido sino un reiterado reconocimiento del Tratado de 1829; ya que todas esas gestiones amistosas, todos esos acuerdos internacionales, únicamente se encaminaban a cumplir lo pactado en Guayaquil. La línea divisoria estaba ya señalada; pero restaba colocar los hitos en la frontera, después de hacerse las recíprocas concesiones de pequeños territorios, a fin de hacer más natural la demarcación y evitar en lo futuro rozamientos y discordias. No se ha disputado ya sobre la línea acordada en 1829, sino únicamente sobre la aplicación práctica de dicha convención, en virtud de haberse creado de hecho algunos intereses en ciertas zonas orientales, que requerían equitativas compen-

saciones, rectificaciones, etc. Léase el mismo Tratado Espinosa-Bonifaz (al que el Perú quiso dar una amplitud y alcance que jamás tuvo), y se verá que todos sus artículos esenciales (I, II, III, y IV) son el mero cumplimiento de lo previsto en el artículo XIX del Tratado Gual-Larrea Loredo; siendo muy notable que el número tercero de dicho artículo, haya sido reproducido casi literalmente en el VI de la convención de arbitraje mencionada.

VII

LA única solución fácil, justa y digna, es, pues, cumplir el Tratado de 1829, encarnación del principio jurídico americano; mas, avanzado el último tercio del siglo anterior, se comenzó a cambiar radicalmente la naturaleza de la controversia, colocándola sobre una base jurídica falsa, y con absoluta prescindencia de los hechos constitutivos de la posesión, fundamento y regla que habían sido adoptados para la demarcación de nuestras Repúblicas; lo que no hizo ni el señor Caveró en su larga discusión con el Canciller ecuatoriano, en 1858, a pesar de apoyarse ya en la Cédula de 1802.

EL Perú comenzó por invocar otra diversa y exclusiva fuente del derecho que pretendía; abandonó las anteriores doctrinas y se empeñó en desnaturalizar, digámoslo así, el principio del *uti possidetis*; alegando, en consecuencia, ciertos títulos del todo ajenos a la ocupación territorial, desligados por completo de las reglas universales del Derecho; los que contrapuso a la posesión real, positiva y notoria del suelo, que

Colombia y el Ecuador respetaban como única fuente de dominio, como principio jurídico aceptado unánimemente por las naciones limítrofes, en la América española independizada.

VEASE cómo últimamente plantea la nueva teoría, uno de los más esclarecidos publicistas peruanos, en un libro destinado a la enseñanza universitaria: "*No es al hecho de la posesión —dice el señor Villarán— a lo que se refiere la regla del UTI POSSIDETIS de 1810; y como en el derecho civil y el internacional, el UTI POSSIDETIS se aplica a la posesión, es sin duda impropio el nombre dado al principio americano. Es por esto que, en las últimas negociaciones sobre la materia, se ha empleado la frase TITULOS ESPAÑOLES, en lugar del UTI POSSIDETIS de 1810.*"

HE ahí cómo se ha expresado en pocas palabras, toda la arbitrariedad con que tales publicistas proceden en cuestiones internacionales de tan grande importancia; toda su rebelión contra los más claros y universalmente reconocidos principios del Derecho; toda su facilidad para metamorfosear en *falso*, lo mismo que antes habían aceptado y defendido como *verdad* inatacable. Porque nadie podrá negar que, para desconocer y revocar el *uti possidetis*, ha sido menester desvirtuar aun el sentido etimológico del mencionado interdicto, trastocar y destruir las más elementales nociones de jurisprudencia, en fin, ponerse en pugna con la Ciencia y el unánime sentir de América.

CIERTAMENTE, no se comprende cómo

los transformadores de la esencia del *uti possidetis* han podido concebir el dominio territorial sin posesión; puesto que es imposible adquirir ni mantener la propiedad internacional sin *actos posesorios*, sin ocupación real y positiva del suelo, sin hechos notorios y permanentes que constituyan, primero, y después consurven, defiendan y acrediten esa posesión ante los demás Estados.

Y esto, aunque no se trate precisamente del dominio nacido, de modo directo, de la ocupación legítima del suelo que se dice *res nullius*; sino de territorios conquistados con el poder de las armas, o enagenados por venta, cesión, permuta, etc., mediante tratados. El conquistador mismo, para consolidar de alguna manera la usurpación y poder defenderla, con las apariencias de un derecho adquirido, necesita poseer la tierra conquistada; y de igual manera, el comprador o cesionario de un territorio, ha menester entrar en posesión de él, y mantenerlo con actos constantes de señor y dueño. //

LA conquista misma, se denomina *occupatio bellica*; y, naturalmente, recae sobre las tierras del enemigo. En consecuencia, aun el más completo triunfo perdería todos sus frutos, si el vencedor abandonara su presa, si no ejerciera y mantuviera su posesión plena en las regiones conquistadas. Un tratado de cesión nada valdría sin la ocupación y posesión de la tierra cedida: porque el completo abandono de ella, significaría desligamiento del pacto, y renuncia del derecho. Sea cual fuere la fuente del dominio internacional, la posesión es el esencialísimo fundamento

del título de propiedad que se alegue, la prueba suprema para dirimir contiendas, el Sello y defensa de la soberanía territorial de las naciones.

NO se puede, pues, concebir título de dominio internacional sin posesión correspondiente, real y positiva; y querer divorciar la Cédula de 1802, de los elementos que establecen, mantienen y comprueban la propiedad territorial de una nación, sería destruir y aniquilar dicho documento, dado que algún valor tuviese. Los *títulos españoles*—con que el publicista Señor Villarán, y sus compatriotas, quieren sustituir el *uti possidetis*— si no están sostenidos por actos posesorios reales e incontestables, vendrían a ser como esa potestad eclesiástica, que decimos *in partibus infidelium*, la cual algunos obispos se ginan tener y ejercer, mientras aguardan una sede efectiva.

ADEMÁS, el *uti possidetis* ha sido reconocido y adoptado en su genuino sentido, por la América española, por consentimiento espontáneo y unánime; ha sido ratificado y consagrado en Congresos internacionales, en tratados públicos, en actos solemnes y repetidos de nuestras repúblicas; ha sido interpretado y acatado por todas ellas; de idéntica manera y sin reservas, como incorporado en el Derecho público de nuestro Continente. ¿Qué facultad tiene, pues, el Perú para repudiar, ni para interpretar dicho principio, a su sabor y arbitrio, y conforme a sus propias conveniencias? Por este camino, bien pronto cualquier Estado podría interpretar, mudar y

derogar, todas las leyes internacionales, y convertirse en supremo dictador de los Estados vecinos.

Y lo raro es que contra esta novísima doctrina, adoptada hoy sin limitación ni embozo por el Perú, deponen su historia diplomática antigua, como vamos a verlo. "*Nada hay más arbitrario y confuso que los linderos de los antiguos Virreinos*—le decía, el 5 de Febrero de 1830, el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, al Plenipotenciario de Colombia—*Perteneciendo a España tan inmensa porción del Continente americano, no había necesidad de marcar con precisión los límites de cada división militar, o civil, y mucho menos de fijarlos con las circunstancias que requiere la conveniencia de las naciones, para su reposo y seguridad, ¿Será prudente, será útil insistir en el principio de que los límites del Perú y Colombia deban ser los que separaban nominalmente al Perú y a la Nueva Granada? No lo cree así el Gobierno del infrascrito...*"

HE aquí una prueba concluyente de que el Perú no se atenía a *vanos títulos*, sino que los desechaba e invocaba *los hechos y las conveniencias* de ambas naciones, para resolver el problema de límites.

ASIMISMO, el Plenipotenciario peruano Señor León, declaró en la Conferencia diplomática de 4 de Diciembre de 1841: "Que, desde luego, se ha convenido en que los límites de las repúblicas americanas se juzguen por el *uti possidetis* del tiempo de los españoles; pero que

no está establecido sea el que tenían antes de la lucha de la Independencia; y que sí es *más seguro el que tuvieron después de conseguida ésta. Que todos los pueblos (los nuestros) componían antes una sola familia, que era parte de la española; y que, cuando se trató de la independencia y de formar diversos Estados, los pueblos se hallaron en el caso de elegir lo que más convenía a sus intereses, y adherirse a ello...*" He ahí desconocido y desechado terminantemente el valor de los meros títulos: *el Perú se atenía a los hechos, a la posesión post bellum*, y aun a la libre determinación de los pueblos. ¿Por qué ha cambiado tan radicalmente el criterio jurídico en el Perú?

PERO hay pruebas más solemnes y perentorias de que el Perú ha rehusado, con el mayor empeño, regirse por la posesión *ante bellum*, para fijar sus fronteras con la República de Colombia; empeño que pone fuera de duda el hecho capital en esta controversia; de que jamás poseyó de manera alguna, ni en todo ni en parte, los territorios de Jaén, Mainas y Quijos, antes de la guerra de emancipación de las colonias españolas.

En efecto, el Artículo Segundo del Tratado de Girón, decía: "Las partes contratantes..... nombrarán una comisión para arreglar los límites de los dos Estados, *sirviendo de base la división política de los Virreinos de Nueva Granada y el Perú, en Agosto de 1809, en que estalló la revolución de Quito, etc.*" Era natural que el Perú aceptara con júbilo y presteza una estipulación que constituía para él, un gran-

de y definitivo triunfo, si era verdad que la Cédula de 1802 había señalado los límites perpetuos entre los dos Virreinos; si en realidad se había cumplido totalmente aquel real mandato; si, en fin, habían los gobernantes de Lima entrado en posesión de todas las regiones nombradas en dicho documento. ¿Cómo se explicaría el pertinaz y aun airado rechazo, por parte del Perú, de una cláusula que tanto le favorecía?

Y, sin embargo, puso toda su habilidad y acucia en eliminar esa base de demarcación, como perjudicial a su causa, como un ataque gravísimo a sus intereses territoriales. El Señor Larrea y Loredó dice, en su informe de 23 de Setiembre de 1829: "No me parece supérfluo hacer observar a U.S. dos puntos principales, que no se desenvuelven en ellos [los Tratados con Colombia] con la claridad y precisión que demanda su delicada y grave entidad. Primera.—En el conflicto de estas... adopté la más sencilla y natural, cual es, la de reconocer por línea divisoria de ambas, la misma que lo había sido cuando se denominaban Virreinos de Perú y Nueva Granada, antes de su independencia, *evitando con el más vivo empeño la calidad adoptada en el artículo segundo del Convenio de Girón, que es el UTI POSSIDETIS del año mil ochocientos nueve, como puede verse en su literal contexto.*"

Las frases que he subrayado, no dejan lugar a dudas ni tergiversaciones; puesto que el Diplomático peruano confiesa haber evitado que sirviese de regla a la demarcación de las dos

Repúblicas contendientes, el *uti possidetis* de 1809. ¿Por qué razón tan inexplicable empeño que, en estos tiempos, según el novísimo criterio peruano, se calificaría, por lo menos, de error imperdonable, ya que no, de traición a la patria? La respuesta es obvia e irrefutable: el Perú no tenía en 1809 posesión alguna en las regiones orientales que nos disputa ahora, y la decantada Cédula de 1802 era mirada en aquella época, como papel inútil, que ninguna aplicación había tenido en las colonias.

Y la Comisión del Congreso, encargada de estudiar el Tratado de Guayaquil, corroboró, de todo, en todo el parecer del señor Larrea y Loredo; y aprobó el que se haya evitado referirse a la posesión que Colombia y el Perú habían tenido en 1809. Y el Soberano Congreso aceptó el Informe de su Comisión, fechado en 14 de Octubre de 1829, y acordó la ratificación del mencionado pacto.

HE ahí actos nacionales y solemnes, auténticos e intergiversables, que contradicen y destruyen las afirmaciones de hoy, relativas, ora al valor y supuesta ejecución de la Cédula de 1802, ora a la pretendida posesión real y efectiva, que el Perú alega, en la hoya amazónica que ahora nos disputa.

ESTA labor asidua de transformación radical de la controversia, ha extraviado el criterio de las mayorías y establecido tesis absolutas e inconciliables, en las que han escollado, y escollan todavía, todos los anhelos de amigable composición, que el Ecuador, —inspirado en

elevados sentimientos de fraternidad y americanismo, - no ha cesado de manifestarle a la República peruana; fracaso que ha sido un positivo mal para ambos países.

LOS Plenipotenciarios Señores Sanz y Caverero, fueron los primeros en bosquejar la nueva faz de nuestro litigio, en sus respectivas discusiones con el Gobierno ecuatoriano. El Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Espinel, rechazó en lo absoluto las afirmaciones del Señor Sanz, en la nota de 9 de Febrero de 1854; y el Ministro Señor Mata refutó, asimismo la doctrina del Señor Caverero, en 30 de Noviembre de 1857, ampliando los razonamientos ya empleados por el referido Señor Espinel. Los defensores del Ecuador han puesto fuera de toda objeción las razones alegadas por los referidos Secretarios de Estado; pero séame permitido insistir ligeramente en algunas observaciones, acerca del único y gran argumento del Perú.

VIII.

No en ninguna manera intento tornar a discutir la Cédula de 1802 -victoriosamente rebatida por nuestros defensores-; pero me voy a permitir agregar algunas consideraciones sobre la naturaleza de este pretendido título, a fin de completar la demostración de que el *UTI POSSIDETIS sin posesión, y relativo sólo a títulos españoles*, es un solemne contrasentido.

LAS medidas administrativas que España dictó para sus colonias, lo fueron muy frecuentemente, sin exacto conocimiento de causa; y no pocas veces, respondieron únicamente al capricho o al interés de los Virreyes. Y lo más funesto para la administración colonial, fué que esas mismas reales disposiciones -contradictorias o inconvenientes, y por su propia naturaleza transitorias- llegaban generalmente a la América, cuando las circunstancias que las hicieron en apariencia necesarias, habían ya pasado, o cuando el rumbo de la política y cambio de gobernantes, requerían medidas diametralmente opuestas. De aquí nació que no se cumplieran algu-

nas de esas reales órdenes, aun por los más celosos y leales subalternos; y se originò aquel completo caos administrativo que la historia colonial nos presenta; habiéndose extendido la oscuridad y la confusión aun a las mismas facultades jurisdiccionales de los virreyes y los preládos eclesiásticos, en varios casos de grave trascendencia.

DESDE luego, se ha de tener presente que -como decía el Señor Pando, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en la nota 5 de Febrero de 1830, que he citado- España no se cuidò de ningún deslinde y demarcación entre las secciones de sus vastos dominios. Poseedora de todo el inmenso territorio conquistado; lo que únicamente le interesaba era facilitar con medidas oportunas, y de carácter transitorio, el buen gobierno de aquella monarquía, en la que el sol no llegaba a ponerse. Y con este interés y empeño multiplicó las reales órdenes en tal sentido; y entre aquellas medidas administrativas, de suyo transitorias y mudables, se han de contar las que tenían por objeto restringir o extender la jurisdicción de los gobernantes coloniales, según las necesidades y circunstancias del momento en cada comarca, ya en lo militar, ya en lo eclesiástico, ya, en fin, en lo político.

SOSTENER que esta ocasional extensión o restricción de jurisdicciones, constituía una *división territorial permanente*, sería desconocer hasta el sentido propio y jurídico de estos tres vocablos; sería, como luego veremos, sostener un absurdo e irse contra las más elementales

nociones de la naturaleza del Estado y su territorio. Además, resultaría que una misma región había pertenecido a varias circunscripciones o territorios, a la vez; puesto que no fueron raros los casos, en que se hacía depender una provincia, de una autoridad seccional, en lo eclesiástico, y de otra diversa, en lo militar o político. La historia colonial contiene éstas y aun mayores anomalías, como lo acredita la misma Cédula de 1802, que no tuvo otro objeto que extender la jurisdicción de Lima, en lo eclesiástico y lo militar únicamente, a regiones que, por su distancia, no podían, por de pronto, ser fácilmente atendidas por el gobierno de Santa Fe.

VEMOS que en 2 de Enero de 1805, el Comandante General de Mainas se quejó al Rey, de que la *Provincia franciscana de Quito*, tenía abandonadas las misiones; razón por la que dicho Comandante General había dictado algunas medidas, *haciéndolas presente al Virrey de Santa Fe, al de Lima y al Presidente de Quito*. Si la segregación de Mainas y Quijos, del territorio neo-granadino, hubiera sido posible, y efectuándose positiva y permanentemente, tal como hoy se afirma; si esa pretendida segregación se hubiera ejecutado, en todo lo que concernía a la jurisdicción del Virrey de Santa Fe y del Presidente de Quito, la conducta del susodicho Comandante General resultaría del todo inexplicable; puesto que dar cuenta de sus actos administrativos a dichos altos funcionarios, era reconocerse *dependiente* de ellos, de manera oficial. Y más inexplicable sería aún que ese Comandante General pusiese en conocimiento del mismo Rey, firmante de la Cédula de 1802, esos

actos de sumisión y dependencia que, como autoridad de Mainas, había voluntariamente tributado al Virrey de Santa Fe y al Presidente de Quito, que no sólo al Virrey de Lima, como debiera, de ser verdadera y completa la segregación de esa parte de territorio, como ahora se supone.

EL Rey vió, sin duda, que su orden administrativa no se había aún cumplido, y la ratificó en Cédula de 24 de Octubre de 1807; agregando otras nuevas disposiciones, igualmente administrativas; y esta ratificación tampoco se comprendería, si la primera Cédula hubiera sido ya totalmente ejecutada, como hoy se sostiene.

PERO sucedió que la segunda Cédula, o no llegó a las colonias, o tampoco fué ejecutada; porque el Rey—según dice él mismo— "*notando que, sin embargo, de haber transcurrido más de once años, se ignoraba lo que se hubiera practicado en cumplimiento de lo mandado en la inserta Cédula, resolvió repetirla, para que, como estrechamente lo encarga, se ejecute todo lo que en ella se previene.*" Esta Cédula lleva la fecha 17 de Junio de 1819; pero entonces, ya Colombia había proclamado su independencia, y las reales cédulas de Fernando VII no podían surtir efecto alguno. He ahí un irrecusable testimonio de cómo no llegaban, o no se cumplían, las órdenes de la Metrópoli; pasando muchos años sin que ni el rey tuviera noticia de lo ejecutado o no ejecutado, por sus agentes en América, por premiosas que fuesen las órdenes impartidas.

NI en lo que mira a la jurisdicción ecle-

siástica llegó, pues, a cumplirse la Cédula administrativa de 1802, como los defensores del Ecuador lo tienen demostrado con numerosas pruebas; ya que los Franciscanos de Quito habían faltado a sus deberes en 1805, abandonando las misiones, por lo cual fueron acusados ante el soberano, como haciéndoles responsables del estado lastimoso que ese abandono había producido en Mainas. Este reproche habría sido temerario y por demás injusto, si verdaderamente—como en el día se afirma—ese territorio dejó de pertenecer, de hecho y de derecho, a la Presidencia de Quito, desde 1802.

NO: no llegó a ejecutarse la Cédula de 1802, ni en lo eclesiástico; y el Virrey de Santa Fe, lo mismo que el Presidente de Quito, continuaron ejerciendo, notoriamente y sin contradicción, su poder jurisdiccional en todas las comarcas que constituían el antiguo Virreinato, como si las mencionadas órdenes administrativas no hubieran sido impartidas de Madrid. Hay constancia de que el Virrey Sámano lo consideraba así; y así lo afirmaron todos los viajeros, geógrafos y escritores de la primera mitad del siglo XIX, que de nuestras recién nacidas repúblicas trataron. Y así también lo confesaron los gobernantes del Perú independiente, comprobándolo con documentos solemnes, que tantas veces hemos citado, y con hechos incontrovertibles, como el de haberse apoderado arbitrariamente de una parte de Mainas y Jaén, y ocasionado por ello la guerra con Colombia.

¿PARA qué invadir Mainas, y apoderarse de una pequeña parte de esa provincia, si des-

de 1802 estaban ya en posesión de todas aquellas regiones? Y, si de verdad las poseía el Perú, ¿por qué no lo dijeron y demostraron sus patriotas, poniendo a la vista de las naciones de América, que la queja de Colombia era injusta y temeraria? ¿Por qué no alegó nadie esa pretendida posesión, ni al discutir los preliminares del Tratado de 1829, ni al estudiar y aprobar este pacto en el Congreso? ¿Y por qué—mucho antes de la guerra, en 5 de Julio de 1822—se advirtió al Intendente de Trujillo, que los habitantes de Jaén y Mainas no estaban comprendidos en la convocatoria a elecciones para el Congreso Constituyente? Y por qué, en 28 de Febrero de 1826, se declaró otra vez que la convocatoria a elecciones *se limitaba a los pueblos de la banda meridional del Marañón*? ¿Y por qué se le dieron al Plenipotenciario Señor León, instrucciones para que rechazara la posesión *ante bellum*, como base del arreglo de límites? Y por qué el mismo diplomático alegó aún la libre determinación de los pueblos emancipados de España, en cuanto el señalamiento de nacionalidad? Ciertamente que ninguno de estos actos se compaginan con la pretendida demarcación de la Cédula de 1802, y la consiguiente posesión exclusiva del Perú, en los territorios mencionados.

LO que al Perú le habría importado sostener y probar en aquel entonces, no era por cierto lo que precisamente podía contrariar sus intereses, como lo hizo; sino el hecho efectivo e indiscutible del cumplimiento de la susodicha Cédula; la posesión notoria y real de los territorios cuestionados; esos actos exteriores, ú-

nicos con que se mantiene y demuestra la efectividad del *jus possidendi*. Y nunca le era más fácil presentar dichas pruebas, que en los primeros tiempos de la República, cuando los hechos eran recientes, cuando vivían aún los testigos *de visu*, cuando la verdad brillaba y era indestructible. ¿Por qué aguardar que transcurriese cerca de un siglo que se oscurecieran o perdieran las huellas del pasado, para alegar derechos que no cuentan con otra base que la afirmación gratuita y apasionada de los interesados?

El problema de la posesión de los terrenos baldíos en el Ecuador, es uno de los más importantes y delicados que se han planteado en la historia de la República. Desde la independencia, el Estado ha buscado constantemente medios para adquirir y administrar estas tierras, con el fin de promover el desarrollo agrícola y la colonización de las zonas deshabitadas. Sin embargo, el proceso ha sido lento y complejo, debido a la falta de recursos, a la corrupción y a la resistencia de los propietarios ilegales. En el presente, el Estado enfrenta el desafío de regularizar la posesión de estas tierras, garantizando los derechos de los propietarios legítimos y promoviendo el uso productivo del suelo.

La posesión de los terrenos baldíos en el Ecuador, es uno de los más importantes y delicados que se han planteado en la historia de la República. Desde la independencia, el Estado ha buscado constantemente medios para adquirir y administrar estas tierras, con el fin de promover el desarrollo agrícola y la colonización de las zonas deshabitadas. Sin embargo, el proceso ha sido lento y complejo, debido a la falta de recursos, a la corrupción y a la resistencia de los propietarios ilegales. En el presente, el Estado enfrenta el desafío de regularizar la posesión de estas tierras, garantizando los derechos de los propietarios legítimos y promoviendo el uso productivo del suelo.

IX

LA Cédula de 1802 no se cumplió ni como medida administrativa y transitoria, según ampliamente lo han demostrado los defensores del Ecuador; y menos se pensó en aquella época, en darle el valor de *ley de demarcación definitiva y permanente*; absurdo que habría sido rechazado por los mismos Virreyes del Perú, por empeñados que estuviesen en acrecentar sus dominios. A mi modo de ver, la argumentación de algunos modernos publicistas del Perú —los mismos que se empeñan en transformar radicalmente nuestra controversia de límites— se apoya simplemente en una estudiada confusión de ideas jurídicas. Como se quería cambiar la esencia misma del *uti possidetis*, para sustituirlo con un mero título que no necesitara fundarse en la real y positiva ocupación del territorio, fue indispensable, no sólo falsear la noción del dominio territorial que al Estado le corresponde, sino aun violentar el sentido etimológico de las palabras. La argucia se apoderó de la Cédula en 1802, la desfiguró e interpretó a su sabor; la arrancó de la esfera del Derecho internacional y la colocó en la del De-

recho civil, confundiéndolo y oscureciéndolo todo, hasta llegar a juzgarse arbitro absoluto de la victoria, en los debates con el Ecuador y Colombia.

TODO ese andamiaje que se ha levantado sobre la referida Cédula, descansa, pues, en un sofisma, muy fácil de confutar y destruir con sólo apelar a los genuinos principios de jurisprudencia.

EN efecto, sostener que la Cédula de 1802 es un *título de dominio territorial*, perfecto e incontestable, que no ha necesitado emanar de la posesión del suelo, y que ha sobrevivido a la emancipación de las colonias españolas; sostener esto, digo, es afirmar categóricamente, primero: que el rey de España podía a su arbitrio dividir y subdividir las tierras del Estado, formando lotes demarcados, independientes sin nexo alguno que mantuviese la unidad territorial, fundamento y vida de la monarquía; y que el ejercicio de tan extraña facultad no tenía otro fin que someter definitiva y perpetuamente, a la dominación de cada uno de sus Virreyes, Capitanes Generales, etc., la parcela con que quería agraciarles. Segundo: que estos actos del monarca (llámense cédulas, decretos, o de cualquier otro modo), por los cuales se había ordenado la formación y demarcación de las referidas parcelas territoriales, o el cercenamiento de las unas en beneficio de las otras, debían perdurar y tenerse como reglas jurídicas y fuentes de dominio legítimo, por más que sean de naturaleza bien diversa de las únicas y legales maneras de adquirir un territorio; maneras que están

señaladas taxativamente por el Derecho, sin que entre ellas se cuente la arbitraria voluntad de los soberanos. Y, tercero: que, no habiendo podido ser destruidas aquellas como hijuelas de participación, por ninguna causa, tampoco han sufrido dichos títulos mengua alguna en su fuerza y perpetuidad, ni por el hecho notorio, formal y jurídico, de haber declarado Colombia que hacía suyos los territorios administrados antes por los Virreyes de Santa Fe; ni por más que el Perú no haya opuesto al hecho en referencia, su Cédula de 1802, sino al contrario, reconoció el derecho colombiano, solemne y reiteradamente como verdadero y legítimo.

VEAMOS ligeramente, si estas tres afirmaciones —que sirven de base y trabazón a la tesis peruana que refuto— tienen, por lo menos, apariencia de verdad y solidez; y si, por el mismo caso, pueden hallar cabida en una discusión jurídica, razonada y seria.

SABIDO es que desde el triunfo de la Filosofía, en el siglo décimo octavo, nadie ha podido sostener razonablemente, que el territorio de una nación es propiedad del Estado; y mucho menos todavía, que sea patrimonio del gobernante, como en tiempos remotos se creía. No: la propiedad es un derecho del individuo; y, como la posesión particular que le es inherente, cae sólo bajo el imperio de la ley civil. Por lo mismo, el Estado no es, no puede ser *propietario*; pues no tiene sino la *posesión internacional* del territorio, esto es, la representación de los verdaderos propietarios, ante los demás Estados. Y este mero *ius possidendi* lo adquiere y ejerce siempre, co-

mo *una universitas*, para valerme del mismo término usado por los internacionalistas; adquisición que [hay que tenerlo muy presente en esta discusión] no puede provenir sino de la *ocupación, la conquista o los tratados*; tres únicas fuentes de dominio para los Estados, que reconoce el Derecho internacional.

DE consiguiente, el concepto jurídico de propiedad, no puede jamás confundirse con el de *posesión internacional*, puesto que ésta lleva en sí, el sello de la universalidad e indivisibilidad, que forman su esencia; diferentemente de la primera, la que el *propietario* puede partir de modo definitivo, a su voluntad, sin perder su dominio en cada una de las partes en que descomponga el todo, sin otra limitación que la que las leyes civiles tuvieren señalada.

SI la posesión internacional se adquiere y ejerce *uti universitas*; es decir, si al mismo tiempo recae sobre el todo y cada una de las partes del suelo poseído, esa posesión es *indivisible*; tanto que no puede tenerse por abandonado un territorio, mientras el poseedor se mantenga en una parte de él, aunque deje de ocupar materialmente el resto. Luego, sería absurdo afirmar que un soberano puede convertir la posesión internacional en girones; separando cada parcela de las demás, por medio de límites definitivos y perpetuos; ya que semejante afirmación encerraría una contradicción manifiesta: la partición y demarcación de lo que no admite divisibilidad alguna.

X

A HORA bien, concretando la cuestión a los dos Virreinos —que se dicen definitiva y formalmente separados y demarcados por la Cédula de 1802— no puede ponerse en duda que el rey católico, o sea España, tenía el pleno y perfecto *jus possidendi*, juntamente, sobre ambos; posesión que, por el mismo caso, era ejercida, *uti universitas*, según la doctrina citada. Luego, sostener que el referido rey quiso *segregar* una parte de ese derecho, total y permanentemente ejercido por él, para *agregarla* a otra parte de ese mismo derecho, es caer en el más grande de los errores jurídicos.

POR esto es que toda segregación de una parte del territorio de un Estado, implica necesariamente el traspaso de la porción segregada, al dominio de otro Estado; pues no se podría concebir ninguna separación territorial, con sólo pasar la región separada, como si dijéramos, de la mano derecha a la mano izquierda, del mismo y único poseedor. En este incomprensible caso, dicha segregación —como declaró el Canciller peruano Señor Pando, al cual he citado ya—

sería meramente *nominal*; sería por completo nula y sin efecto jurídico alguno; puesto que la parte segregada, y lo demás del territorio, continuarían formando un todo, la *universitas* poseída por el mismo Estado.

¿A quién traspasó el rey de España la posesión de esas pretendidas segregaciones, hechas por la Cédula de 1802, que últimamente ha dado en alegar el Perú? ¿Se dirá que al Virreinato de Lima, considerado como sección determinada de la monarquía? Esto habría equivalido a separar una parte de España, para agregarla a la misma España; habría sido una segregación mental, inútil, absurda y aun inútil. ¿Diríamos tal vez que la segregación alegada, se hizo en favor del Virrey de Lima, en su condición de gobernante de la referida sección del reino español? Pero esto sería suponer, o que los Virreyes eran soberanos en algún sentido, o que el rey católico había querido resuditar el feudalismo; y ambas suposiciones resultarían falsas e inaceptables.

EN resumen, decir que el rey católico segregó *perpetuamente* Mainas y Quijos del Virreinato de Santa Fe, privándole a dicho Virrey de la posesión de dichas regiones, para concedérsela al de Lima; o lo que vale lo mismo, afirmar que la Cédula de 1802 fue una *ley de demarcación territorial*, y por ende, un título de dominio para el Perú, sería aferrarse al contrasentido de que el referido monarca había mutilado su reino, y despojádose a sí propio de una parte de España, en beneficio de sí mismo; puesto que ambos Virreyes no eran sino man-

datarios y representantes suyos, que no señores feudales ni príncipes soberanos.

LO que hacen los poderes públicos de un Estado, para facilitar el gobierno de los pueblos, para coordinar y regularizar el engranaje administrativo, es *fixar los límites de la jurisdicción* de los diversos administradores subalternos. Pero el Estado no *divide* con esto su indivisible posesión; no forma parcelas del territorio nacional, para entregar a cada agente una porción demarcada de modo perpetuo, exclusivo y definitivo; por la muy sencilla razón de que todos y cada uno de esos agentes, son simples *delegados, mandatarios* del único y verdadero poseedor; el que puede alterar a su voluntad y en todo tiempo, las providencias administrativas y ocasionales que tiene a bien dictar. Y es precisamente lo que la Corona de España se propuso, al expedir la bullada Cédula de 1802. Jamás pudo pensar en dividir el reino, ni en otorgar títulos de dominio de parte del territorio; sino en extender la jurisdicción de sus agentes de Lima, en lo militar y lo eclesiástico, para el mejor servicio de algunas colonias amazónicas. Pero, como esa disposición quedó sin cumplirse, no produjo ni efectos administrativos, para el uno ni para el otro Virreinato; siendo, en consecuencia, relegada a los archivos.

XI

POR otra parte, los juristas unánimemente enseñan, como ya lo he dicho, que los Estados no pueden adquirir un territorio sino *por ocupación, por conquista o por tratados*: ¿de cuál de estas tres únicas fuentes de dominio, arranca el nuevo título peruano? Preciso, indispensable, examinar este punto; puesto que, de no emanar dicha Cédula de ninguno de los mencionados modos de adquirir, o tendrían los publicistas del Perú que separarse de la doctrina universal y crear una cuarta fuente de dominio, o que convenir en que la Cédula de 1802, por sí sola, no puede servir de fundamento al derecho de propiedad que alegan en las regiones amazónicas del Ecuador y Colombia.

DESDE luego, hay que descartar el *derecho de conquista*; ya que sería absurdo decir que la tan discutida Cédula nació de una *occupatio bellica*; y que el Virrey del Perú obtuvo el dominio de los territorios, que hoy nos disputa, por haberlos arrebatado con las armas, al Virrey de Santa Fe. Tampoco es menester hablar

del tercer medio de adquirir; esto es, el de los tratados, en los cuales las naciones suelen estipular la cesión, la permuta y hasta la venta de territorios. Indudablemente, sería gran absurdo afirmar que el novísimo título peruano, de que hablamos, fué efecto de una convención internacional; por la simple y obvia razón de que el Rey de España no podía celebrar esos contratos consigo mismo, ni lo podían llevar a término entre sí, sus dos Virreyes.

SI debe significar algo la Cédula de 1802, no puede, pues, tener otra base que la *ocupación*; es decir, la posesión del territorio, con ánimo de adquirirlo; la posesión notoriamente ejercida, dentro de límites determinados.

¿TIENE el referido título peruano su origen en la posesión de Mainas y Quijos? Indudablemente, no; porque los mismos publicistas y hombres de Estado del Perú, han puesto todo empeño en negarlo. La misma doctrina del Señor Villarán pone esta negativa fuera de toda objeción; porque, si obraran en apoyo de las pretensiones peruanas, esos actos posesorios que constituyen el mejor y el primero de los modos de adquirir, no se habría intentado desvirtuar tan arbitraria como temerariamente, el principio americano del *uti possidetis*. Todo lo contrario: nos habrían puesto delante y confundídonos con sus pruebas de posesión en las regiones disputadas; habríanse adherido con mayor entusiasmo que en los Congresos internacionales anteriores, a la doctrina universal del *uti possidetis*; guardándose bien de aseverar que dicho principio, en el sentir peruano, difiere del que acep-

tan las demás naciones, y que se basa en la posesión. ¿Para qué contradecir a toda la América, y contradecir sus propias declaraciones y compromisos, si podía fundar su derecho en la base inamovible de la posesión del territorio?

LAS pruebas de que los diplomáticos y los poderes públicos del Perú han confesado implícitamente su absoluta falta de posesión en Mainas y Quijos, abundan, como lo he demostrado en esta ligera exposición; pero —aun a riesgo de incurrir en enojosas repeticiones— citaré otra vez las instrucciones y la declaración del Plenipotenciario Señor León, en orden a rechazar la posesión colonial, como título de dominio en el Amazonas; la libre voluntad de los pueblos emancipados de España, para elegir nacionalidad, que dicho Diplomático invocó en los preliminares de arreglo, discutidos en 4 de Diciembre de 1841. Recordaré el hecho de no haber el Perú alegado jamás ningún acto posesorio en los territorios hoy disputados, ni antes de la discordia de 1828 y 1829, ni en las conferencias de Guayaquil, ni en más de cincuenta años después del Tratado de Paz; y, en fin, el reiterado reconocimiento de la soberanía colombiana en los referidos territorios. ¿Puede exigirse todavía mayor cúmulo de pruebas de que el Perú no tuvo conciencia de haber ejercido verdadera posesión *ante bellum*, y como colonia española, en la gran extensión oriental de que en estos últimos tiempos pretende apropiarse?

EL *título español*, sustitutivo del *uti possidetis*, fué una providencia administrativa, y no podía haber sido otra cosa, como acabamos de

verlo, y como lo pone en evidencia un acto solemne de la misma soberanía hispana; la que, al reconocer la emancipación y autonomía del Ecuador, señaló por límites del nuevo Estado, los mismos que había tenido el antiguo Reino o Presidencia de Quito. En efecto, en 1840, fué reconocida solemnemente nuestra República por España, sin ningún reparo ni reserva del Perú contra los términos de aquel reconocimiento. "Su Majestad Católica—dice la mencionada declaración internacional—renuncia para siempre, del modo más formal y solemne, por sí, sus herederos y sucesores, la soberanía, los derechos y acciones que le corresponden *sobre el territorio americano, conocido bajo el antiguo nombre de Reino y Presidencia de Quito, y hoy República del Ecuador*". He aquí claramente expresada la extensión del territorio renunciado por España, en favor del Ecuador; pues, al hablar el Poder Soberano renunciante, del antiguo Reino y Presidencia de Quito, se refería naturalmente a los límites que esta Presidencia y Reino tenían en la antigüedad. ¿Cómo se podría suponer que España *despojara* al Perú de los territorios que perpetuamente le había adjudicado en 1802, para reconocerlos como patrimonio del Ecuador? Luego, la famosa Cédula no contenía sino una disposición administrativa y transitoria, en el concepto de los mismos reyes católicos. Si dicha Cédula, hubiera constituido un título de dominio, *perfecto* e irrevocable, una demarcación territorial definitiva y perpetua, España habría mantenido sus actos; porque contradecirlos, no era propio de una nación seria y respetuosa de su propio nombre; y habría, además, irrogado con esa contradicción una ofensa grave al Perú, privándole

de los derechos que ella misma le concediera en 1802. Y la República perjudicada y ofendida, habría, a lo menos, protestado contra ese reconocimiento de la soberanía ecuatoriana sobre todo el territorio del antiguo Reino y Presidencia de Quito, pues constituía una infracción de la Cédula que lo había cercenado inmensamente, en beneficio del Virreinato de Lima. Mas, el Perú guardó profundo silencio, porque en aquel entonces pensaba al igual que el Ecuador y España; esto es, que la Cédula de 1802 no tenía valor alguno, como título de dominio internacional.

Y adviértase que el reconocimiento de nuestra soberanía no fué obra exclusiva de Su Majestad Católica; sino también de las Cortes del Reino, las que, en 4 de Diciembre de 1836, facultaron al Jefe del Estado para que reconociera la nueva nacionalidad hispano—americana, formada con el antiguo territorio de la Presidencia y Reino de Quito. ¿Pudieron equivocarse tan grandemente todos los mandatarios del pueblo español, hasta el punto de rasgar la Cédula de 1802, en daño del Perú, y sólo por favorecernos? ¿Pudieron los más altos poderes de la monarquía pasar por sobre un título de justo dominio peruano, si por tal lo hubieran tenido, si hubiesen siquiera abrigado dudas acerca de su valor jurídico? He ahí el Poder Soberano español, que ha interpretado, en un documento solemne y público, perpetuo e irrevocable, el genuino sentido, la verdadera naturaleza de la Cédula de 1802.

Peró, sea cual fuere el alcance, que se deseara dar a este pretendido título, si no emana

de uno de los medios jurídicos de adquirir el territorio de las naciones; y si no está sostenido y respaldado por la posesión, es un documento sin valor ni significado en la contienda. La Cédula de 1802—para producir los efectos que hoy día alega el Perú—requería por su propia naturaleza, la ocupación y posesión real y verdadera del territorio disputado. Esto debía haber sido su natural complemento, la condición esencial para que ese real mandato pudiera aducirse como origen y prueba del dominio que se pretende; siempre en el supuesto de que el indivisible territorio español hubiera podido ser fraccionado en parcelas independientes. Y luego, era indispensable justificar que la República peruana continuó aquella posesión, sin interrumpirla, y dentro de los mismos límites, como lo hizo Colombia. Véase cómo no es posible desnaturalizar el *uti possidetis*; ya que nuestros mismos contendores no podrían ni presentar su nuevo título, con apariencias de jurídico, sin tornar a los hechos, a los actos posesorios que acreditan el dominio legítimo.

EL Perú no ha podido fundar su derecho en la posesión; pero supongamos que hubiese ejercido algunos actos que se pudieran acaso calificar como posesorios, en alguna comarca de las disputadas; y aun así, no sería justo que hoy pretenda despojarnos de esos territorios, porque sería incuestionable que había renunciado, libre y solemnemente, a esa pretendida posesión, desde que, lejos de hacerla valer en alguna forma, ni siquiera habló de ella, y suscribió el reconocimiento que le pedía Colombia, empeñando en ello, el honor nacional, y con el aplauso unánime del pueblo peruano.

XII

§ I el Perú no ha tenido posesión *ante bellum*, en los territorios que nos disputa, ¿cuál es la ocupación *post bellum*, que puede alegar sobre aquellas regiones; es decir, esa posesión legítima y adquirida después de la independencia, que el Señor León quería que el Ecuador aceptara, como regla y fundamento de un arreglo amistoso, según las instrucciones que de su gobierno había recibido? Vamos a verlo.

EL grito de libertad — dado en Quito, en 1809, y secundado eficazmente por los pueblos de Nueva Granada y Venezuela — rompió con las armas la dominación que España había ejercido por tres siglos en estas colonias; y las poblaciones emancipadas, se erigieron en Estados soberanos, en virtud de ese derecho sagrado e inalienable que la naturaleza misma ha establecido para la seguridad, desarrollo y perfeccionamiento de las agrupaciones humanas.

MAS, fuéles preciso, indispensable, apropiarse cada cual de una parte del territorio antes poseído por la Metrópoli; puesto que necesitaban un cimiento para su respectiva soberanía.

ranía. El cuerpo tangible del Estado es el territorio. "El Estado sólo recibe vida del suelo"; "No se concibe Estado, si no territorial"; "El territorio es el soporte material de la soberanía" —dicen los internacionalistas. Y las recién nacidas repúblicas señalaron su territorio sin faltar en lo mínimo a la justicia, sin irrogar ofensa a ningún pueblo americano. La espada victoriosa de los Libertadores trazó los límites convenientes para la vida y progreso de cada nación, sobre las tierras que habían sido del Rey de España, y que la magna guerra había vuelto a la categoría de *libremente ocupables*.

PERO, como el sentimiento de justicia es inseparable de la libertad, Colombia no pensó, ni por un momento, en mantener la ocupación bélica en toda su latitud, aprovechándose de la victoria con perjuicio de sus hermanos; sino que, *motu proprio*, circunscribió su territorio al suelo que los Virreyes de Santa Fe habían administrado, suelo del cual tomó posesión, real y notoriamente, declarándolo así.

ESTA fué la solemne notificación que hizo a los Estados vecinos, y al mundo entero; manifestándoles el territorio que se *apropiaba*, como necesario para subsistir y desarrollarse, y su ánimo firme e inquebrantable de adquirir el *jus possidendi* sobre el suelo ocupado. Los fundadores de la República de Colombia cumplieron a derechas las prescripciones de la ley internacional; y no se les puede reprochar el menor olvido, en cuanto a las formalidades jurídicas concernientes a tan delicada materia.

EL desconocimiento del dominio español, y la consiguiente declaración de hacer propia la parte de territorio colonial ocupada por cada nuevo Estado, es, pues, el mayor título, el más justo e indiscutible, de las repúblicas hispano-americanas. Por esto fué que todas adoptaron el *uti possidetis*, como fuente única del derecho territorial, según lo dije al principio. Y, como Colombia se adelantó a sus vecinos del Sur, en romper el yugo de la Metrópoli, tocóle la prioridad en la adquisición y proclamación del referido título; si bien, lo repetiré, no abusó en manera alguna de esta favorable circunstancia, pues no pretendió siquiera extender su territorio fuera de los confines de su antigua posesión, a pesar de haber llevado muy lejos sus victoriosas armas, en el afán de anonadar el poder español en estas regiones. Pudo legítimamente y con pleno derecho, tomar para sí todas las tierras libertadas con sus armas, puesto que habían pertenecido a la vencida monarquía; pero prevaleció el sentimiento de fraternidad, y se dejó suficiente espacio para la formación y desarrollo de otras nacionalidades libres.

DE consiguiente, aún en este concepto, primaría el título de Colombia, sin que fuera posible hacer valer contra esa posesión notoria, otras ocupaciones *de facto* y posteriores; porque ellas constituirían usurpación y conquista.

BASADO en su indiscutible y positiva posesión, la gran República de los Libertadores había declarado en su primera Constitución, de 1819, y ratificado en la ~~de~~ 1821, que el terri-

torio colombiano comprendía el antiguo Virreinato de la Nueva Granada y Capitanía General de Venezuela. De acuerdo con esta Constitución, expidió Colombia, en 25 de Junio de 1824, la Ley de división territorial, o más propiamente, de *división jurisdiccional*; ley que erigió en provincias, las regiones de Jaén, de Bracamoros y Mainas; cuyos Cantones tenían por capitales, respectivamente, Jaén, Joberos y Borja. Estos actos posesorios, estos hechos, cuya notoriedad y permanencia quedaban comprobados por la existencia misma de las referidas leyes, no fueron jamás ni siquiera objetados por la República peruana. Y no se podía alegar que ignoraba las declaraciones constitucionales de Colombia, ni su ley de división territorial, fundadas en la posesión de Mainas y Jaén; puesto que las dos repúblicas discutieron tan grave asunto, aun en los campos de batalla.

EN efecto, Colombia comenzó esta discusión por notificar solemnemente las declaraciones que su Constitución política contenía; puesto que entre las instrucciones que recibió su Plenipotenciario Don Joaquín Mosquera, se hallaba la de entregar al Gobierno de Lima dicha Ley Fundamental, la que fijaba y determinaba el territorio de la República. Y cumplida esta formalidad, el Señor Mosquera presentó, en 28 de Mayo de 1822, un proyecto de tratado de amistad, etc.; en cuyos artículos 10 y 11, constaba el reconocimiento de la demarcación de ambos Países contratantes.

EL Ministro Señor Monteagudo no opuso

ninguna objeción, ni a las declaraciones constitucionales de Colombia, ni al proyecto del Señor Mosquera; y—como se ve en la nota de 1° de Junio de aquel año—se limitó a manifestar que se debía dejar *indefinida* la cuestión de límites, hasta que se constituyera el Perú; pues juzgaba que, no estando aún debidamente organizado el gobierno, no tenía atribuciones para entrar en tales arreglos. Luego, hasta 1822, el Perú no había adquirido *personalidad internacional*: no pretenecía aún a la *Magna Civitas*, que se dice; y, en consecuencia, era incapaz de adquirir derechos, menos de impedir que los demás Estados los adquiriesen, ni de objetar los ya adquiridos.

Y esta situación embrionaria—digámoslo así—de la nacionalidad peruana, la explicó con mayor franqueza el Plenipotenciario Señor Villa, en nota de 21 de Marzo de 1828, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia. "Si en 1822 —dice el Señor Villa— el Gobierno peruano se negó a firmar un arreglo sobre este punto (el de límites)—nadie desconocerá la razón que tuvo, pues era *provisorio*. Jurada en Lima la Independencia, y estando casi todo el país ocupado por españoles, había sido imposible consultar de un modo legal la voluntad de los pueblos sobre las instituciones que quisieran darse. El Gobierno que entonces había, era hijo de las circunstancias. . . . Así que, *no teniendo legalmente el ejercicio de la soberanía, no debía entrar en una cuestión de tanta importancia. . . como la de límites*".

CIERTAMENTE, no era posible hablar

con mayor claridad: en 1822 el gobierno provisorio de Lima era apenas un esbozo de agrupación política independiente; de modo que, lo repetiré, era incapaz de adquirir derechos internacionales, en nombre de un Estado que aún no tenía personalidad, que aún no existía. ¿Qué *jus possidendi* pudo ejercer, si le faltaban todas las condiciones que el Derecho exige para su adquisición legítima y válida; es decir, si el Perú independiente, se hallaba entonces en embrión; si su gobierno no era sino provisional; si no le era posible ocupar más territorio que el pequeñísimo que los españoles habían abandonado temporalmente; si, en fin, sus propios gobernantes se confesaban desposeídos de los atributos de la soberanía? Sería, pues, absurdo sostener que el Perú, como Estado autónomo, había adquirido posesiones territoriales demarcadas, antes del año 1822; pues tal afirmación sería destruida por los documentos que acabo de citar, y por otros que omito, para no prolongar demasiado esta reseña histórico-jurídica.

-...
 -...
 -...
 -...
 -...
 -...
 -...
 -...
 -...
 -...
 -...

XIII

No llegó a poseer un territorio demarcado y cierto, ni después de haberse constituido en República autónoma, como vamos a ver. *El territorio es la base de la soberanía del Estado;* y de aquí nace el precepto de la Ciencia constitucional, de fijar este fundamento en la respectiva Constitución política, como una solemne manifestación de los derechos que el nuevo miembro de la familia internacional quiere que sean reconocidos y respetados, a cambio de su respeto al territorio y posesión de los otros miembros de la *Magna Civitas*.

EL Congreso Constituyente, en 1823, se vió precisado a llenar esta fórmula; pero, como persistiera aún la falta de posesión determinada, hubo de redactar el Artículo primero de la Constitución; en una forma estudiadamente vaga, incierta y ambigua. Tengo a la vista el *Informe* de la Comisión de Constitución de aquel Congreso; y en él se encuentra la explicación leal de aquella vaguedad e indeterminación, tan contrarias a las declaraciones constitucionales de otros Estados. "Entra la Comisión —dice el Informe— en el

territorio de la República, porque la localidad es tan inherente a los establecimientos civiles, que sin ella es imposible fijar cosa alguna sobre su integridad moral. Pero, la actual guerra, y la consideración de que concluída, se hará con más exactitud la demarcación, *obligan diferirla para entonces, en que podrán intervenir los Estados limítrofes; en el concepto de que el Perú, desde ahora, sólo desea lo justo. Porque sería una inconsecuencia proclamar, de una parte, principios liberales, queriendo por otra investirse con el carácter de conquistador, en un siglo en que las adquisiciones por la fuerza son tan vergonzosas....*"

EL parecer de la Comisión fué aprobado, tanto que el Artículo 6º de esa Constitución dice a la letra: "El Congreso fijará los límites de la República, de inteligencia con los Estados limítrofes, verificada la total independencia del alto y bajo Perú".

EL Perú ya emancipado, no tenía, pues, posesión determinada, ni al tiempo de promulgar la Constitución de 1823; y aplazó para después la designación de su territorio, la que se debía hacer con intervención de las naciones vecinas. ¡Cuán diverso es lo que ahora se sostiene!

Y sucedió que ni en la Constitución de 1828, pudo el Perú declarar nada que determinase, demarcase e individualizase, por decirlo así, el territorio de la República; y esto, a pesar de que por entonces había ya levantado cabeza el espíritu de conquista, y comenzado atacar ajenos y legítimos derechos. Pero nada poseía aún el Perú demarcadamente, permanentemente, defini-

tivamente; y habría sido temeridad consignar en su Ley fundamental, como manifestación de legítimos derechos, esos primeros pasos en el camino de la ocupación de territorios colombianos.

XIV

DE todo lo anterior se deduce, clara e indiscutiblemente, que el Perú no tuvo, ni ejerció nunca posesión alguna determinada y demarcada en la región amazónica, antes de la lucha por la independencia; y que después de ella, tampoco pudo adquirir dicha posesión, delimitada y cierta, ni por ocupación, ni por conquista; sino exclusivamente por su acuerdo con Colombia, constante en el Tratado de Guayaquil, en los artículos que fijan los límites de las dos Repúblicas, conforme al *uti possidetis*; o lo que es lo mismo, a la posesión que ambas, recíprocamente, se reconocieron. Desvirtuar y derogar el *uti possidetis*, rasgar la Convención internacional de 1829, sería, pues, para el Perú, despojarse de los derechos adquiridos, destruir con propia mano los únicos títulos valederos ante el Derecho internacional y la opinión del mundo civilizado.

POSPONER esos justos títulos, a los medios violentos, a las argucias y sofismas abogadiles, y tomar abiertamente el camino de la

y cuando todos los estadistas del mundo, todos los pueblos, a una voz, proclaman la inviolabilidad de los tratados, como paladín de la paz universal.

XV

¿QUÉ es lo que Colombia poseía al tiempo de su emancipación política? —Ahí está la solución de la controversia; y, ya lo hemos visto, la gran República de Bolívar extendía sus límites a todo el territorio del Virreinato de Santa Fe, sin consideración alguna a la Cédula de 1802; tanto que todas las cartas geográficas antiguas, como lo confesó el Plenipotenciario Señor Larrea y Loredó, han incluido en el territorio de Colombia, las provincias de Jaén, Mainas y Quijos, como tantas veces lo hemos demostrado en nuestra dilatada discusión con el Perú.

Y por lo que al Ecuador atañe, ha continuado nuestra República, notoria y positivamente, la posesión colombiana en los antiguos territorios de la Presidencia de Quito, señalados con exactitud en los mapas antiguos. No citaré el de 1751, levantado por los Jesuítas, (*Provincia Quitensis Societatis Jesu in América*); ni el de Don Pedro Maldonado, de tanta importancia, aun entre los sabios; y me limitaré a llamar la atención hacia el *Plano de la Inten-*

dencia de Trujillo, dibujado en 1792 por Don Andrés Baleato, por orden del Virrey del Perú, Gil y Lemus; plano que se extiende a las regiones orientales, y pone fuera de duda los límites de la Presidencia de Quito.

SIN embargo, por generosidad y americanismo, se convino Colombia—como lo reconoció el Señor Larrea y Loredó, en la nota de 23 de Setiembre de 1829, dirigida a su Gobierno—en que el Marañón quedase como lindero natural entre los dos países, hasta los confines del Brasil. Por esto es que cada paso de avance del Perú en la ribera colombiano-ecuatoriana, ha constituido y constituye un acto de usurpación y conquista, un flagrante y reiterado quebrantamiento de un Tratado solemne y de las leyes internacionales. Es por esto que nuestra protesta ha sido y es constante; y por lo que podríamos decirle al mundo, que el Perú nos ha despojado de nuestros mejores territorios orientales, a despecho de la civilización y la justicia.

EFFECTIVAMENTE, después de constituida la República ecuatoriana, la posesión en nuestros territorios amazónicos ha sido plena y continuada, hasta que comenzaron las progresivas e injustas invasiones del Perú. Nuestras Constituciones y leyes territoriales han consagrado esa posesión a la faz del mundo; y los Poderes públicos han atendido al buen gobierno de esas comarcas, por medio de disposiciones legislativas especiales, de la creación de autoridades permanentes en todos sus distritos, del desarrollo de las misiones, etc.; como yo mismo

lo manifesté a la Cancillería peruana, en mis notas de reclamación y protesta por el quebrantamiento del *statu quo*, en 6 de Diciembre de 1917 y 30 de Marzo de 1918.

Y es tan indestructible la verdad de nuestra posesión hasta las márgenes del gran río, que no han podido negarla ni los mismos exploradores peruanos que, con suma frecuencia, se aventuran a recorrer las selvas hasta los más retirados contrafuertes de la Cordillera. Para no citar, sino testimonios de hoy, copiaré unas pocas líneas de la descripción de aquellas regiones, hecha recientemente por el excursionista Señor Julio Lobó Toledo, y dedicada a la Sociedad Geográfica de Lima.

HABLANDO de su excursión a lo largo del Napo, dice el referido explorador: "Quedan aún de los tiempos más florecientes de estas colonias, algunos buenos edificios de madera incorruptible, que fueron conventos de los padres misioneros jesuitas, a quienes se debe el grado de adelanto que alcanzaron los indígenas de este río (el Napo). De estos edificios, vestigios de una era de mayor florecimiento en el Oriente, y de los que cuidan las autoridades ecuatorianas del Napo, mencionaremos el de la colonia de Tena, que se encuentra aún, después de medio siglo que lo abandonaron sus poseedores, en perfectas condiciones de habitabilidad, sirviendo así de albergue a los viajeros.... En algunas partes del Oriente cuidan hasta ahora de las iglesias que les dejaron los misioneros; entierran dentro de éstas a sus deudos difuntos, colocando una cruz sobre cada sepultura, de las

que se ven innumerables dentro de estas destruidas iglesias, abandonadas en medio de los bosques y en los lugares donde seguramente, en lejanos tiempos, florecieron colonias. De aquí un motivo más para que el indio, junto con el respeto que inspira el recuerdo de los muertos, conserve la memoria de la religión que recibieron sus padres. En algunas tribus se practican unas ceremonias semejantes a las del bautismo, etc."

HE aquí pruebas palpitantes, irrechazables de nuestra posesión en las márgenes del Napo; puesto que, según lo hemos visto, sólo el Ecuador mantuvo hasta hace poco las misiones y colonias cuyos vestigios proclaman todavía, a los ojos de los mismos peruanos, la justicia de nuestra causa.

TAN innegable es que durante los gobiernos de García Moreno y Caamaño, el Ecuador poseía sin contradicción la hoya del Napo y sus afluentes, que existe hasta una prueba gráfica de que el Perú no puso el pie en las regiones indicadas, sino después del año 1900. Me refiero al *Croquis Administrativo* del Doctor Patiño Zamudio, en el cual no consta ningún establecimiento, ninguna colonia peruana en los citados territorios. Y esto concuerda con lo que el Plenipotenciario Señor Sousa decía, en nota de 26 de Marzo de 1901, cuando reclamó contra la creación de cuatro departamentos nuevos en el Napo. El Señor Sousa señaló el año 1890 como el punto inicial de "la obra lenta, pero eficaz y espontánea de los habitantes de Loreto para recuperar sus propiedades;" lo que se ha

de entender, para invadir la posesión ecuatoriana. Pero las conquistas hechas por los habitantes de Loreto, *espontáneamente*, no debieron ser de importancia; puesto que 1898, no había más establecimientos—*dignos de mención*—que una destilería en San Pedro, y un establecimiento de comercio de Marius y Leví, residentes en Iquitos, según la misma ya citada nota.

XVI

§ I el Perú no puede fundar sus pretensiones, ni en la posesión anterior a la guerra de la Independencia, ni en la posesión posterior, hasta que firmó el Tratado vigente de 1829, ¿podría justificar dichas pretensiones con la ocupación progresiva y *de facto*, de los territorios amazónicos que al Ecuador le pertenecen?

BIEN querría pasar en silencio la manera cómo el Perú ha ido avanzado sin cesar en el Oriente, aun por sobre la sangre derramada en Angoteros y Torres-Causana; porque, hoy que se trata de sellar la unión y amistad de ambos países con un arreglo fraternal, hay que olvidar todo lo pasado. Pero el deber de manifestar a mis conciudadanos la naturaleza y valor de esa posesión—que acaso se quisiera alegar contra los legítimos derechos de la República ecuatoriana—sólo este deber, digo, me obliga a recordar hechos luctuosos que, por sí mismos, bastan a poner de relieve el injusto sistema de expansión territorial de que nos quejamos.

Y lo más resaltante en esto, es que, mientras el Ecuador ha recibido las mayores y más reiteradas promesas de respecto a sus derechos, ha visto invadidos progresivamente sus territorios, sin consideración a ninguna de esas ofertas, ni a los pactos internacionales existentes, ni a la justicia y leyes que reglan la vida armónica y mutuamente respetuosa de los Estados. He aquí un sólo ejemplo, aunque pudiera citar algunos más en esta materia.

EL Ecuador procedió en 1891 a la reorganización administrativa de las regiones del Morona, Paztaza, Santiago etc., cuya posesión tenía con justos títulos; posesión que, aun suponiéndola meramente *de facto*, debía ser respetada en virtud del *statu quo* vigente. El Señor Ministro de Osma vió una *amenaza* en esa correcta actitud del Ecuador, y ordenó que se reforzaran las guarniciones militares cercanas a los *lugares amenazados*, a fin de que, "*si el Ecuador pretendía hacer efectivas sus disposiciones, tropezase en su expansión territorial con autoridades y soldados peruanos*...." He ahí el único y verdadero origen del conflicto; siendo de advertir que se expidieron dichas órdenes, precisamente cuando la Cancillería de Quito había recibido las más grandes seguridades de que las autoridades peruanas en Oriente, respetarían el *statu quo*.

LAS órdenes del Señor de Osma fueron acuciosamente cumplidas por el Coronel Portillo, quien mandó ocupar la margen izquierda del Aguarico por el Teniente Froilán Espinosa y una fuerza militar, destacada de Santa Ma-

ría; límite de la posesión provisional que el mismo Perú se había señalado. Quedò, de consiguiente, roto el *statu quo*; pero al Gobierno ecuatoriano se le afirmó que no existía orden alguna de avanzar la posesión peruana sobre el territorio que ocupábamos, pues el Perú mantenía firme su acatamiento a los pactos públicos. Las noticias que del Oriente iban a Quito, decían todo lo contrario; y, como se repitieran nuestras reclamaciones y protestas, la Cancillería de Lima ordenó que "*se suspenda el envío de la expedición, hasta nueva orden, y que se abstenga el Coronel Portillo de hacer aparato de fuerza en la frontera....*"

Y hasta se mandó después la desocupación del Aguarico; pero el Señor Portillo se negó a retirar sus fuerzas, a pesar de que el Señor Ministro Velarde le dijo que "*la posesión del río y del pueblo de Aguarico no correspondían al Perú....*" Inexplicable la conducta del Coronel Portillo, si no hubiera habido otra orden del Ministro Señor Pardo a dicho Jefe, para que *bloqueara* el río disputado, y que, si esto no era suficiente para contener a los ecuatorianos, *hiciera uso de la fuerza....* Esto equivalía a una verdadera ruptura de hostilidades; tanto más injusta, cuanto que acabábamos de declararnos, mutuamente, en estado de plena paz y perfecta armonía, reiterándonos, en consecuencia, la promesa de respetar nuestra posesión en aquellas regiones.

COMO en corroboración de tan contradictoria conducta, se le mandó en seguida al Prefecto invasor, que "*mantenga el territorio ocupado al Sur del Aguarico, con fuerzas suficien-*

tes para prevenir ataques..."; orden que produjo el establecimiento de una guarnición militar en Torres-Causana, a pesar de haber el mismo Gobierno peruano fijado antes, como límite de su posesión provisional, el punto denominado Santa María.

LAS noticias de Oriente en esos días, eran cada vez más alarmantes, y el Gobierno ecuatoriano insistió en sus protestas, hasta que el Ministro Señor Elmore, en cablegrama de 6 de Junio de 1904, mandó que el Coronel Portillo, bajo su responsabilidad, retirara a Santa María las fuerzas que hubiese destacado hacia el Aguarico, y que no estorbara el tráfico en el Napo. Orden vana, como todas las anteriores; porque el Prefecto de Loreto la desobedeció abiertamente y por completo, porque, sin duda alguna, tenía otras órdenes reservadas.

MIENTRAS tanto, el Gobierno del Ecuador—al que se había hecho saber dicha orden—tuvo por desaparecido el peligro, y lo comunicó así a las autoridades del Aguarico, para que ocuparan los lugares que las fuerzas peruanas debían evacuar. ¿Cómo se podía dudar de la eficacia y seriedad de las disposiciones del Señor Elmore?

LOS ecuatorianos avanzaron, pues, a ocupar Torres-Causana; pero fueron recibidos como invasores, y la sangre de hermanos que regó aquellos campos, fué la consecuencia lógica de la política contradictoria y páfida de que nos quejamos.

Y este procedimiento ha venido repitiéndose a cada paso. Constantemente recibíamos las promesas más satisfactorias de respeto a los derechos del Ecuador; se impartían órdenes terminantes para que no se quebrantase el *statu quo*; se acogían casi todas nuestras reclamaciones; pero el hecho era que, diaria y progresivamente, la invasión avanzaba en nuestro territorio; a pesar de todas esas promesas y esas órdenes, que siempre se quedaban sin cumplimiento. Por ejemplo, en la orden *reservada* de 31 Junio de 1904, el Señor Ministro de Relaciones Exteriores le comunicó al Prefecto de Loreto, las siguientes instrucciones: 1º—*No se avanzará ocupando territorios disputados en los países vecinos.*—2º—*En el Napo se mandará a restablecer el statu quo convenido con el Ecuador, no avanzando de Santa María, como límite actual, etc.*—¿En qué han quedado disposiciones tan terminantes como justas?—Absolutamente en nada: Santa María no es ya el límite provisional de la posesión peruana, que el mismo invasor señaló, por sí y *motu proprio*, como el máximo del avance; no lo es ya ni Torres-Causana [llamado hoy Puerto Bolognesi], no lo es San Pedro ni la boca del Aguarico: ese *límite provisional* ha cambiado de continuo; y aún avanza y avanza sin tregua, contradiciendo siempre todas las órdenes, todas las declaraciones, todas las promesas engañosas de nuestros vecinos.

EL éxito fácil alentó sobremodo el avance; hasta que hoy han sido hollados impunemente todos nuestros territorios amazónicos; y rotos todos los pactos y acuerdos entre los dos países. No hay sino que pasar la vista por el *Mapa*:

de la navegación del Alto Marañón, del Señor Mesones Muro; estudiar el *Plano del río Tigre*, por el Señor Oscar Mavila, el *Plano del río Morona*, por el mismo ingeniero, el *Plano del río Alto Marañón*, por el Coronel Portillo; examinar con detención el *Plano del Pastaza*, del citado ingeniero Mavila, el *Groquis del Napo y el Putumayo*, por Ba luarte, en fin, el *Mapa de las últimas exploraciones*, hasta 1906, para convencerse de las colosales y monstruosas proporciones que en tan pocos años ha tomado la conquista. ¿Cuál principio jurídico o de justicia ha dejado en pie la invasión peruana en el Oriente? ¿Cuál pacto solemne, cuál acuerdo, bilateral, cuál conveniencia americanista han sido respetados por los ocupantes de nuestro territorio? Ninguno: se ha invocado el *interitus reipublicæ* para eludir el cumplimiento de obligaciones sagradas con Colombia; y al Ecuador se le ha tratado como realmente *muerto*, y muerto sin herederos; puesto que el Perú avanza en la región amazónica, como si perteneciera al primer ocupante. Compárense, si no, los varios mapas del Perú, trazados en épocas diversas; y nótese la diferencia de extensión territorial, de una a otra etapa, según el avance de la conquista en el Oriente ecuatoriano.

XVII

U lo raro es que estos mismos atropellos demuestran que el Perú admite también la posesión, como fuente única del derecho, como regla jurídica indefectible para la demarcación de nuestras repúblicas. Ha visto con inquietud que la posesión, título irrefragable, nos protegía como valla contra la conquista; que era para nosotros la salvaguardia de la soberanía en el Amazonas, y la égida que cubre y defiende aquel territorio. Y—considerando, sin duda, lo vano y deleznable de sus alegaciones sofisticas—ha creído que era preciso destruir esa base granítica, cegar esa fuente de equidad y acierto, remover esa valla infranqueable, romper el protector escudo, para extender impunemente sus fronteras, en perjuicio del Ecuador, paciente, que no indefenso. Y ha puesto la monta en invadir la posesión ajena y apoderarse aun de territorios nunca disputados, para procurar después, legalizar el atropello con el hecho mismo ya consumado. Nos privan de la posesión, nos la arrebatan artera y deslealmente, con el fin de alegar al cabo de algunos años, el mismo despojo, como título justo de dominio. Pero, lo repetiré aquí, el derecho de las naciones no prescribe; y,

tarde o temprano, llegan las reivindicaciones y la hora de la catástrofe de los pueblos, generada por tan grandes injusticias, por tan clamorosos quebrantamientos de las leyes internacionales. La Patria no muere, la Patria es inmortal; y, si hoy no cuenta con hijos bastante vigorosos que la defiendan, mañana vendrá una generación digna, heroica, cumplidora de sus santos deberes, que reivindique el derecho y restablezca la justicia, aun a costa de cruentos sacrificios.

LA necesidad de evitar prematuros conflictos sangrientos, mediante la mutua garantía de respeto al *statu quo*, hizo que se firmara el Protocolo Menéndez Pidal-Valverde-Cornejo; en cumplimiento del cual debían, tanto el Ecuador como el Perú, retirar sus respectivas guarniciones militares a las bases que en dicho convenio se determinaron. El Ecuador cumplió lealmente aquel pacto; más, el Perú halló manera de burlarlo, con sólo llamar *puestos de Policía*, a los destacamentos de su Ejército, encargados de guarnecer los territorios invadidos. El Ecuador pudo contestar a la burla con la burla, y destacar también sus fuerzas militares, llamándolas grupos de policía; pero profesamos nosotros el culto a la fidelidad de los pactos, y el amor más ardiente a la paz; lo cual nos impidió entrar en el camino de las represalias. Y nos hemos contentado con repetidas reclamaciones y protestas, sin obtener otra contestación, que dilatorias, negativas de los hechos, o cuando más, explicaciones ambiguas. La actitud del Perú ha cambiado: ya no se acogen nuestras reclamaciones, ni siquiera aparentemente, como antes de la deslealtad de Angoteros y Torres-Causana. La moderación del Ecuador se ha toma-

do sin duda, por impotencia; y ya no se niega ni disimula la invasión militar, sino que se habla de ella en alta voz; se la confiesa y discute aun por la prensa, como si el Ecuador no existiera, como si los pactos internacionales no tuvieran valor alguno para dicho país, como si el Derecho internacional fuera letra muerta en América.

LA prueba está en cómo se ha tratado el incidente de la desembocadura del Huasaga, en anteriores meses; habiéndose llegado a confesar sin embozo ni escrúpulos, que fuerzas militares peruanas están ocupando actualmente todas las arterias fluviales de nuestro territorio oriental; hechos que antes fueron, o absolutamente negados, o explicados de diversa manera.

Y no puede ser más clamoroso el atropello cometido contra la soberanía del Ecuador, en la desembocadura del Huasaga, según los informes recibidos por nuestro Gobierno; puesto que no se ha respetado ni la persona del Teniente Político del Pastaza, en quien los invasores vieron, sin duda, un prisionero de guerra.

DICHA autoridad había recibido orden de reedificar la antigua casa de la Tenencia Política ecuatoriana, situada en la boca del Huasaga, centro de la circunscripción "Sucre"; y el Jefe Político de aquel Cantón, dió esas órdenes, porque no pudo ni imaginar que se le disputara al Ecuador un territorio que siempre lo había poseído. Ahí estaban, en efecto, la casa que el Teniente Político, don Efraín Reyes, había levantado, hace

90

muchos años; los árboles frutales y los restos de los sembríos pertenecientes a nuestros colonos; en fin, pruebas materiales más irrefragables de la posesión ecuatoriana en aquella región. Pero, cuando el referido nuevo Teniente Político, don Manuel Bonilla, llegó a dicho lugar, se encontró con el Sargento Vargas, de una guarnición peruana; el que le impidió ocupar la casa y plantíos de Reyes, alegando que pertenecían al Perú. Bonilla protestó contra tal afirmación; y Vargas respondió que nada podía él resolver, y que era necesario aguardar el regreso del Teniente Eduardo Muro, su Jefe inmediato superior, el cual vendría después de doce días.

EN espera de Muro, Bonilla y sus *tres agentes* se retiraron a *Lobo-Yacu*, un cuarto de legua más arriba; y allí comenzaron a construir una casa provisional que los albergase. Y, cuando menos lo creyeron, el 22 de Marzo, presentáronse en aquel lugar el Capitán Luis M. Sánchez Cerro y los Tenientes de Ejército, Eduardo Muro y Manuel A. Frías; los cuales le intimaron a Bonilla que, en el *improrrogable término de treinta minutos*, desocupase *Lobo-Yacu*, pues el territorio peruano se extendía hasta Puerto Ventura. La autoridad ecuatoriana protestó contra la intimación, así como contra las pretensiones de dominio alegadas por dichos oficiales, y se mantuvo en su puesto; pero, al día siguiente, regresaron a la cabeza de un destacamento de soldados, y tomaron así como por asalto, la choza en que estaban esos cuatro inermes y descuidados ecuatorianos; se apoderaron de todo lo que tenían, y le comunicaron orden de prisión a nuestro Teniente Político....

Y para este golpe armado, habíanse reunido previamente, las guarniciones de "Barrancoa" y "Puerto Alianza"; aparte de haber pedido refuerzos, con urgencia, a otros centros militares de aquellas comarcas. Tanto aparato bélico contra cuatro hombres indefensos, movería a risa, si no envolviera un atentado que revela todo el plan de la progresiva y lenta conquista de que se nos hace víctimas.

XVIII

EN 1905 se presentó por primera vez en la boca del Huasaga, un destacamento militar peruano; y al saberlo nuestro Gobierno, entabló la reclamación respectiva, fundado en su indiscutible posesión sobre aquella zona. El Jefe de la Cancillería, Señor Prado y Ugarteche, reconoció la justicia de la reclamación; y mandó que se dirigiera al Prefecto de Loreto, Señor Fuentes, el telegrama siguiente: "Lima, mayo 9 de 1905.—Cònsul Perú.-Manaos.—Diga Fuentes: Infórmasenos avance tropas peruanas región superior Pastaza, por el Huasaga, en viaje a Andoas. Reiteramos categóricas órdenes de no autorizar e impedir estas expediciones; y caso de haber avanzado, ordene que se retiren. Respete estrictamente *modus vivendi* actual. . . . Polo".

¿CÓMO sucede, pues, que ahora, después de haber reconocido la posesión del Ecuador en la boca de Huasaga, se invade militarmente esa comarca, se expulsa de ella por la fuerza a los ecuatorianos, y se intima prisión al Teniente Político Bonilla? ¿A qué quedan reducidas las pa-

labras del Canciller Señor Prado y Ugarteche, y las repetidas promesas del Gobierno peruano?

Y yendo a otros compromisos más solemnes, podríamos preguntarles a esas autoridades peruanas del Oriente: ¿qué habéis hecho del principio del *uti possidetis*, reconocido y adoptado como prenda de paz y justicia entre nosotros? ¿Qué del Tratado de Guayaquil, destinado a sellar la reconciliación colombiano-peruana y robustecer esos vínculos de consanguinidad, que no debió cortar nunca la espada fratricida? ¿Qué del *statu quo*, tantas veces invocado, como valla eficaz contra toda posible conquista? ¿Qué del Protocolo Menéndez—Pidal—Valverde--Córnejo? ¿Qué, en fin, del Derecho internacional, y el tan decantado americanismo, base de la solidaridad de nuestras Repúblicas? Hojas de papel en trizas; siendo sólo de admirar que continúe vuestro avance, en estos momentos de regeneración de la humanidad, cuando todas las naciones claman por la concordia universal, basada en el Derecho; cuando la misma Europa condena la conquista y castiga a los conquistadores; cuando se inculca el culto a los pactos públicos, y se trabaja por la restauración de la moral de las naciones.

¿Qué dirían esos adalides del Derecho y reformadores de La ley internacional, si vieran lo que se hace, y lo que se ha hecho en daño de una nación pequeña, pero soberana y civilizada, como el Ecuador?

XIX

SE dicho que ya no es un secreto la resolución de conquistar el territorio ecuatoriano; que ya no se hace misterio del quebrantamiento de los pactos públicos; que, en fin, ya no se oculta la mano que nos hiere; y la prueba está en la cínica propaganda de expansión peruana en el Amazonas. Toda la prensa de Lima ha comentado ampliamente los sucesos del Huasaga y las declaraciones oficiales relacionadas con ellos; de manera que sería imposible negar ni el menor detalle de las confesiones a que me refiero. Para no abundar en citas, en cuanto a la ocupación militar de nuestros territorios, me basta mencionar el informe del Señor Lanatta, Senador de la República por Loreto; y de cuya veracidad no se puede dudar, sin irrogar grave ofensa a un miembro del Cuerpo más alto y circunspecto del Perú. Y el señor Lanatta afirma que: "Las guarniciones del Morona y el Pastaza... están situadas estratégicamente en tres puntos equidistantes de los referidos ríos: Barranca (en el Pastaza), Puerto Leguía (en el Morona) y Puerto Pardo (en el Pastaza). La disposición de esos tres destacamentos está hecha en tal forma que,

o resisten por sí solos, o se retiran sobre Barranca. Se dispone para ello de ciertas vías hábilmente estudiadas, varaderos, etc". Agrega que: "Cualquier destacamento ecuatoriano que se enviase por tierra, desde Andoas a las cabeceras del Huasaga, tendría que ser descubierto por el servicio de vigilancia establecido en Puerto Leguía, o sea en la confluencia del Mangosisa con el Cangaima, que forman el Morona". Cree difícil que la guarnición de este lugar sea sorprendida por tropas ecuatorianas; porque, "frente a esa guarnición se halla el Capitán don Carlos Soderstron, antiguo conocedor de esas regiones, y cuya pericia en conocer pistas y varaderos, lo ha hecho célebre. A ese distinguido oficial es difícil sorprenderlo..." [Tomado de "La Prensa" de Lima, edición de 9 de Abril de 1919].

HE ahí fuerzas militares escalonadas y como en campaña, dentro de las posesiones ecuatorianas, avanzando cada día más; y preparadas a rechazar nuestra defensa, para lo cual han establecido hasta el servicio de espionaje. ¿Puede dudarse de que se ha quebrantado, no sólo el *statu quo*, sino el pacto Menéndez Pidal-Valverde-Cornejo?

ROTA la valla del secreto, se han pregonado cínicamente las diarias ofensas a la soberanía del Ecuador; y se han multiplicado las pruebas de la existencia de fuerzas militares del Perú, en el Oriente ecuatoriano. En "El Comercio", de 15 de Mayo de 1919, edición de la tarde, publicó el Mayor Paulsen un largo escrito, aconsejando *modificar la colonización militar*— que no había dado buenos resultados— trans-

formándola en mixta y escalonada. Dicho Jefe dicè: "Antes de exponer mis ideas sobre colonización, diré que puedo hablar con la experiencia del caso, por cuanto fuí testigo presencial del fracaso de varios intentos de colonización civil y militar en el Napo y el Putumayo; porque me hallé al frente de esos ensayos militares, y puedo apreciar las dificultades y defectos, etc". ¿Se pudiera negar todavía la invasión militar en nuestro Oriente, después de constar así la confesión de los mismos invasores?

El Comandante Manuel C. Márquez preconizó también en los mismos días, en un folleto muy elogiado, la colonización militar; y el Señor García Rossel, al aplaudir aquel opúsculo en "El Comercio", de 5 de Junio, hizo hincapié en la recomendación de que las colonias orientales debían estar militarmente mejor resguardadas que ahora, para que se mantenga el símbolo de la soberanía peruana. ¿Para qué multiplicar las pruebas, si ya no hay quien oculte la existencia de fuertes destacamentos militares, encargados de la conquista de las tierras poseídas por el Ecuador? Y, no obstante, a mi mismo se me ha dicho que esas conquistadoras fuerzas no quebrantaban de manera alguna el *statu quo*, ni el pacto Menéndez Pidal—Valverde—Cornejo; *porque eran simples puestos de policía, que más bien beneficiaban a los colonos ecuatorianos, pues mantenían el orden y garantizaban la vida en aquellas remotas selvas!*

XX

HE aquí en síntesis, por cierto muy incompleta, los fundamentos del derecho que siempre hemos defendido; del derecho que tenemos obligación estricta de sostener hasta que se nos haga justicia. Si es incommovible nuestro dominio, si nuestros títulos son inatacables, si el Tratado de 1829 está en todo su vigor y fuerza, ninguna necesidad tenemos de arbitraje; y traicionaríamos a la patria, si lleváramos una cuestión ya claramente resuelta, al tribunal de la fantástica Liga de las Naciones, o de cualquier otro juez árbitro. Ciertamente que, por el artículo XIX del Tratado de Guayaquil, estamos obligados a recurrir a una decisión arbitral, en las dificultades que el deslinde material y el amojonamiento consiguiente, las recíprocas compensaciones u otras incidencias semejantes, produzcan; pero nada de esto mira a lo principal de la controversia, la cual quedó terminada por el reconocimiento del río Tumbes y el Marañón, como fronteras naturales entre Colombia y el Perú.

Y el Ecuator, respetuoso a todo pacto pú-

blico, no se ha negado jamás al cumplimiento del referido artículo XIX; mas, en cuanto se ha querido dar mayor latitud a la jurisdicción del árbitro, pasando de lo incidental a lo principal del litigio, el Gobierno ecuatoriano se ha visto precisado a impedir que el tribunal se arrogase facultades que no le había concedido, ni podía concederle nunca. El General Alfaro no se rebeló contra ningún laudo del Rey de España, como falsamente el Perú lo afirma; sino que se opuso, con pleno derecho, a que el Real Arbitro conociera y fallara asuntos que no se habían puesto en tela de juicio. Y esta actitud vigorosa, patriótica y justa, no sólo constituye una de las principales bases del monumento que la posteridad ha de levantar a la memoria de aquel egregio Anciano, sino que es ejemplo permanente para todos los hijos del Ecuador; puesto que el amor a la patria y la obligación de sacrificarse, si fuere necesario, por sostener sus derechos, no son peculiares de un partido político, ni de una época determinada: el patriotismo es eterno y borra toda divergencia de opiniones, para que todos cumplamos, como un solo hombre, los santos deberes que la madre común nos impone.

No embargante la firmeza de nuestros títulos, por americanismo y amor a la paz, el Gobierno ecuatoriano no ha trepidado en aceptar la *fórmula mixta* del Señor de la Riva Agüero; fórmula que, al restringir la zona disputada, debía cambiar el arbitraje absoluto en meramente parcial y limitado (1).

(1) La *fórmula mixta*—que tanto ha entusias-

El Ecuador háse mantenido constantemente dispuesto a un arreglo amistoso y fraternal; y no pocas veces, ha tomado la iniciativa para procurar alcanzarlo. Mas, ha sido siempre en la convicción de que ambas Naciones habían de rivalizar en espíritu de abnegación, reconociendo la necesidad de sacrificios recíprocos tales, que fuese posible una transacción aceptable, equitativa y decorosa. Pero, si el arreglo en proyecto, no ha de inspirarse en ese abnegado espíritu de concordia, en ese americanista anhelo de remover toda dificultad

mado a ciertos políticos ecuatorianos—consiste en señalar directamente una línea fronteriza, en todos los puntos en que ambas Naciones lleguen a ponerse de acuerdo; debiéndose someter a la decisión de un árbitro, el dominio de los territorios que no pudiesen ser deslindados de esta manera. Como se vé, basta que una de las dos Repúblicas no quiera ponerse de acuerdo con la otra, en la linderación de ningún punto del territorio, o que sólo se avenga a demarcar una pequeña parte de él, para que el deslinde total, o casi total, quede sujeto al fallo del árbitro designado. Y, como se ha pretendido siempre que el tratado al respeto, se firmase, y perfeccionase previamente a la determinación de esa línea fronteriza directa, y debida al acuerdo de ambas Naciones, había que temer que la famosa *fórmula mixta* viniese á ser así como un lazo, tendido a nuestra buena fe, para arrastrarnos al arbitraje total y absoluto; esto es, a la renuncia de nuestros derechos adquiridos, a la invalidación de los títulos ecuatorianos, a destruir con propia mano los fundamentos de nuestro dominio, para colocar *sub judice* la soberanía de la República. Expúsele mis recelos al Canciller, Señor de la Riva Agüero, cuando desempeñaba yo el cargo de Plenipotenciario en Lima; y exigí que, antes de contraer ninguna obligación internacional, se fijase la línea directa, a fin de conocer la extensión de territorio que habíamos de someter al arbitraje; puesto que ni podríamos aceptarlo, si hubiera de recaer sobre regiones que significasen intereses vitales del Ecuador. Mis observaciones, y la exigencia relativa a la fijación anticipada de

para cimentar la paz, puédesse predecir que no alcanzará ningún éxito definitivo y favorable; por cuanto al Ecuador no le es posible aceptar nada que no deje a salvo sus intereses vitales, entre los que ha de contarse—muy principalmente—la libre salida al Amazonas, mediante el dominio de la desembocadura de nuestros grandes ríos. Pretender siquiera renunciar a este dominio, o sujetarlo a un arbitraje, sería traicionar a la patria, matar al Ecuador del porvenir: no lo olvidemos.

EN muchos de los anteriores razonamientos, me propuse apoyar la demanda de retiro de las guarniciones peruanas, que han ocupado nuestros territorios orientales; y expuse mi pensamiento con claridad, en el proyecto de nota que envié en 15 de Junio de 1919, a nuestra Cancillería. Y en general, he creído que toda gestión nuestra debía

la línea mencionada, paralizaron toda discusión con los sucesores del Señor de la Riva Agüero en la Cancillería. Reanudada la negociación, al cabo de año y medio, conseguí del Señor Canciller Porras, que me presentara una línea de demarcación directa, que expresase la máxima concesión del Perú; a fin de que nos sirviera de base en las posteriores conferencias. Mis conciudadanos saben que esa línea—que rechacé, desde luego—confirmó mi previsión de que la *fórmula mirta* podía ser el lazo de que vengo hablando. Por estas mismas razones he combatido el Protocolo Ponce—Castro Oyanguren, que no por ningún espíritu de partido, como las plumas oficiales y oficinas han dicho. ¿Cuál es la línea directa que se ha de trazar entre los dos países, de común acuerdo, para restringir la materia del arbitraje? No lo sabemos todavía. Si el Perú no se pone de acuerdo con el Ecuador, en el trazo de dicha línea, es incontrovertible que iremos al arbitraje total y absoluto; a la renuncia de nuestros derechos y títulos, a sujetar la soberanía ecuatoriana al fallo de un juez, contra los más obvios y elementales preceptos del Derecho.

basarse de preferencia en el Derecho, aunque no obtuviésemos otro resultado, que el de dejar constancia de que siempre y con tesón lo habíamos alegado.

LEJOS de mí, el ánimo de formular acusaciones contra nadie; pero debía una explicación de mi conducta oficial a mis conciudadanos, y he tenido que decirles la verdad en todo; que pintarles un cuadro, en lo posible exacto, de nuestra situación internacional, para que el pueblo sepa cómo debe sostener los derechos de la patria. Obrar de otro modo, silenciar algo de lo que no está sujeto a la reserva diplomática, habría sido faltar a mis deberes de lealtad y patriotismo; y creo haber dado, en mi larga vida pública, algunas convincentes pruebas de que acato ardientemente esas virtudes, que son la base de la conducta de todo buen ciudadano. Esta no es una cuestión de partidos políticos, por lo mismo que la existencia y dignidad de la República no pueden vincularse en ninguna agrupación parcial de ciudadanos. Cuando se trata de mantener en alto nuestra gloriosa bandera, todas las pasiones callan, todas las diferencias desaparecen, todos los odios se apagan, y nos damos siempre el abrazo de reconciliación y paz, a fin de marchar unidos hasta el sacrificio, en defensa de los sagrados intereses de la Nación. Este ha sido invariablemente el noble proceder del patriotismo ecuatoriano, el radiante lema que todos los bandos han ostentado en los momentos de peligro para la patria, el timbre de glo-

ria nacional, que nuestra historia ha grabado en sus mejores páginas; y, por lo mismo, al apuntar los errores cometidos por algunos de nuestros diplomáticos, en la cuestión más íntimamente ligada a la vida del Estado, no he tenido otra mira que llamar la atención de los encargados del Poder público, hacia la conveniencia de enderezar y robustecer nuestra política internacional; no he pensado sino en advertir a mis conciudadanos, así la urgencia de tomar medidas eficaces que salven el patrimonio de las futuras generaciones ecuatorianas, como el deber de rechazar el sistema arbitral, en todo lo que mire a los intereses vitales de la República; porque aceptarlo, implicaría la renuncia de nuestros legítimos y más claros derechos.

MIS palabras no son sino una voz de *alerta*; y se la doy a la Juventud que mañana—cuando los que tocamos ya en la ancianidad, hayamos desaparecido, o no podamos acudir en primera fila al llamamiento de la Patria—ha de correr llena de júbilo al sacrificio, para mantener incólume el territorio, y sin la más leve mancha nuestra gloriosa y sagrada bandera. A esa Juventud generosa y noble, llena de vigor y patriotismo; a esa Juventud, cuya altiva y digna frente no se ha inclinado ni se inclinará jamás sino ante la justicia; cuyo corazón no tiembla ni se abate con ningún peligro; a esa Juventud, esperanza brillante que nos consuela y conforta en nuestras amarguras patrióticas, dirijo estas últimas palabras, sin otro título que mi profunda convicción de la santidad de nuestra causa. Mis palabras no tienen color político alguno; y cuando les digo a TO-

DOS los jóvenes ecuatorianos, que no permitan nunca que se coloque el cuello de la Nación bajo la cuchilla de un juez, que puede decapitarla, no hago sino cumplir un deber imperioso de patriotismo, aun a riesgo de desatar una tempestad sobre mi cabeza. No: no más arbitrajes, en que se juega la vida misma del Estado; no más mutilaciones inmotivadas, inexplicables y punibles de nuestro territorio; no más componendas que serán vergüenza eterna para la República; no más actitudes humillantes, que no corresponden a un pueblo viril y digno, como el nuestro.

AMEMOS la paz y mantengámosla con todas nuestras fuerzas; miremos a nuestros vecinos del Sur, como a hermanos, y procuremos estrechar los lazos que a ellos nos unen; pero sin humillaciones ni mengua de los derechos de la Nación. Al fin pueden venir días de serenidad y justicia: el Perú es un pueblo que evoluciona y va camino de su perfeccionamiento; y bien puede llegar a penetrarse de la necesidad de reconocer esos derechos que hoy combate; porque no podemos dudar de que tenga interés—por previsión patriótica y humanitaria—en evitar futuras y lamentables catástrofes para ambos países; puesto que las reacciones en la vida internacional, son también indefectibles, fatales. Mas, para que se opere este mismo cambio de criterio en nuestros contendores, es menester colocarnos donde debemos: ¿cómo obtener justicia, si la imploramos a manera de limosna, si tememos y temblamos invocar en alta voz y con firmeza nuestros más indiscutibles derechos?

ERRATAS

PAGINA PARRAFO LINEA

PAGINA	PARRAFO	LINEA	dicen:	corrijase
257	5	30	entregado	entregada.
258	7	31	extremo	estreno.
260	5	40	con	como
262	1	2	de la Patía	del Patía.
264	8	8	continente	continentes.
265	1	3	patriarca	patriarcal.
265	5	24	al tanto	a tanto.
265	5	27	han	ha
266	5	34	profundo	profundos
267	2	7	impresionados	impresionado
267	4	31	a de	ha de
267	6	47	de la vida	la vida de
268	4	51	sofismas	sofistas
268	5	33	gobernadores	gobernados
270	4	31	entre	centro
270	4	32	pueblo	pueblos
270	5	35	intelectual	internacional
271	4	15	imperial	imperio
272	2	10	formar	formas
274	9	45	finitación	ilimitación
276	3	18	Tacubaya	Tacubaya
277	2	6	dictadura de	dictadura que
En la página 276, línea 27, suprimanse las palabras:				y su espada de Procer.